



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Las medidas socioeducativas frente a los delitos graves de violación sexual realizados por un adolescente en Lima Norte
2019**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Abanto Alcántara, Hebert Alfonso (ORCID 0000-0001-6715-4635)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (ORCID 0000-0003-0998-0538)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

Los Olivos – Lima – Perú

2020

DEDICATORIA

La presente tesis lo dedico a mi padre, porque sin su apoyo incondicional no hubiese podido lograr mis objetivos trazados.

AGRADECIMIENTO

Primero al Dr. Pedro Santisteban Llontop por su profesionalismo y paciencia durante el desarrollo de la tesis

Segundo a mi compañero, Alexander Pineda, por su apoyo incondicional en todo el proceso de desarrollo de tesis

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGIA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3 Escenario de Estudio.....	15
3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	16
3.6 Procedimiento.....	18
3.7 Rigor científico.....	18
3.8 Métodos de análisis de datos	19
3.9 Aspectos éticos	21
IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	41
VI. RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS	43
ANEXOS	49

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla1 Tabla de categorías y subcategorías.....	13

ÍNDICE DE GRÁFICO Y FIGURAS

	Pág.
Figura N°01: medida socioeducativa del sistema abierto y cerrado	13
Gráfico N° 2 violación sexual en adolescentes en el Perú.	14
Figura N°03: Grado de instrucción de los adolescentes infractores.	15
Figura N°04: Método de análisis de la información	20

RESUMEN

El presente informe de investigación es para la obtención del título profesional de abogado; asimismo tuvo como objetivo general determinar si las medidas socioeducativas establecidas en el código de niños y adolescentes cumplen con su finalidad que es la reinserción de los adolescentes infractores a ley penal en casos de violación sexual seguida de muerte, sin embargo conforme fue transcurriendo la investigación se fue descubriendo que existe graves deficiencias esto según al informe a cargo de la coordinación de derechos humanos para américa latina que señala que dichas medidas no cumplen con el objetivo por que las políticas planteadas por los estados parten por ver un enfoque netamente retributivo antes de ver un enfoque netamente contributivo; que quiere decir que las políticas parten por las consecuencias antes que por las causas y por lo tanto se debe plantear políticas de prevención para que dichas medidas sean planteadas como ultima ratio.

En ese sentido y siguiendo la metodología encomendada por nuestros expertos se encontró en las técnicas de instrumento de recolección de datos de las guías de entrevista que la mayoría de nuestros entrevistados coincidían la existencia de deficiencias en los centros de rehabilitaciones y en las guías de fuente documental se encontró un informe a cargo de la administración de justicia juvenil en el Perú que confirma deficiencias con respecto a las medidas socioeducativas

Palabras claves: medidas socioeducativas, adolescentes infractores, centros de rehabilitación.

ABSTRAC

This research is to obtain the professional title of lawyer; likewise, its general objective was to determine if the socio-educational measures established in the code of children and adolescent fulfil their purpose, which is reintegration of adolescents who offended the criminal law in cases of rape followed by death, however, as the investigation proceeded, the it was discovered that there are serious deficiencies, this according to the report in charge of the coordination of human rights for Latin America, which indicates that these measures do not meet the objective because the policies proposed by the states start by seeing a purely remunerative approach before seeing a purely contributory approach; which means that policies start from the consequences rather than the causes and therefore prevention policies must be proposed so that measures are proposed as a last resort.

In this sense, and following the methodology entrusted by our expert, it was found in the data collection instrument techniques of the interview guides that most of deficiencies in the rehabilitation centers and in the documentary source guides a report was found by the administration of juvenile justice in Peru that confirms deficiencies with respect to socio-educational measures.

Keywords: socio-educational measures. Adolescent offenders, rehabilitation centers.

I. INTRODUCCIÓN. Con respecto **aproximación temática** tanto a nivel internacional como nacional se ha demostrado las deficiencias existentes con respecto a las medidas socioeducativas los principales problemas suscitados son con respecto a las medidas que limitan la libertad y las medidas que no limitan la libertad, según los especialistas esto sucede porque siempre se trata de ver por las consecuencias más nunca se busca solucionar las causas. En Estados Unidos de acuerdo a los especialistas en la justicia juvenil a tratarse se ven envuelto en una incertidumbre ya que de acuerdo a sus normativas señalan que el adolescente infractor debe ser sancionado de acuerdo a la gravedad de sus actos cometidos, teniendo como medidas socioeducativas las de restricciones y las de no restricciones, estas medidas tienen como objetivo la resocialización de los adolescente, sin embargo los especialistas señalan que solo queda en teoría pero que no es así por el contrario las infracciones cada vez se incrementan y que las medidas señaladas no solucionan la problemática dado en la mayoría de países.

A nivel nacional en los últimos años viene siendo un problema para el Estado como también es un problema social ya que es fácil darse cuenta la sobrepoblación existente en los centros de rehabilitación. Por ello los indicadores de la justicia de menores 2009 UNODC-UNICEF en el Perú; señalan que de cada 100 mil adolescentes entre los 14 y 18 años de edad 379 se encontraban en conflicto con la ley penal; dentro de ellos 16,446 adolescentes fueron denunciados por la PNP ante el MPFN, 13, 569 fueron denunciados formalmente por el MPFN ante el PJ y 730 denuncias han sido resueltas mediante remisión Fiscal. Asimismo, adolescentes privados de su libertad de cada 100 mil adolescentes entre 14 y 18 años 67 son privados de su libertad además se encontró el incremento de internaciones, sentenciados, acumulaciones de adolescentes privados de su libertad en la actualidad las cifras se han incrementado notoriamente.

A nivel local en Lima Norte las infracciones juveniles en los últimos años se ha incrementado el caso más sonado fue el de la niña Camilita ocurrido en el distrito de Independencia ante ya lo mencionado ante vi la **necesidad de investigar**, sobre las Medidas socioeducativas frente a delitos de violación sexual en menores, realizados por un adolescente, en ese sentido nace nuestra investigación ya que en la actualidad

se ha incrementado las agresiones sexuales entre menores y donde las medidas socioeducativa como medio de prevención por ello **formulamos el problema que es:** ¿Cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas frente a los delitos graves de violación sexual realizados por un menor de edad en Lima Norte, 2019?; ante ello nuestra investigación nace con la finalidad de contribuir y analizar las medidas socioeducativas en el sentido de indagar si las llamadas medidas de resocialización cumplen con su finalidad, siendo **relevante**, ya que de las medidas de resocialización del adolescente infractor dependerá que las prevenciones se den de manera oportuna y evitar más casos como el mencionado en líneas arriba.

La segunda son aquellas penas que sí limitan la libertad el cual es nuestro tema de investigación estas quizás puedan ser las medidas más drásticas que el estado ha impuesto para los autores que cometan delitos de violación sexual en contra de otro menor pues nos estamos refiriendo a las medidas de internación en centro juveniles estas sanciones van a depender de la gravedad y de los supuestos que está estipulado en el nuevo CNA. Con relación a la formulación del problema, se tiene como **problema general** ¿Cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas frente a delitos de violación sexual en menores, realizados por un adolescente en lima norte, 2019? Asimismo, tenemos como **problema específico1** ¿Cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas que no limitan la libertad del adolescente frente a los delitos graves en grado de tentativa? Y como **problema específico 2** ¿Cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas que no limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho no consumado en agravio de un menor de edad?

Del mismo modo tenemos a la **justificación** de nuestro estudio de investigación, cabe señalar que es visto desde la **justificación teórica** ya que se ha considerado y desarrollado en la parte conceptual, los partes relacionados a las medidas socioeducativas, violación sexual en menores, medidas limitativas de libertas del adolescente, no limitativas de libertad, hecho consumado y hecho no consumado. Asimismo, en lo concerniente a la justificación en la **esfera práctica** su importancia radica en que se planteara un analices de propuesta con respecto a las medidas socioeducativas si cumplen con su finalidad.

En el **ámbito metodológico**, va hacer relevante porque emplea y aplica el método científico, además de diversas normativas y técnicas con la que cuenta, las que van a permitir realizar debidamente una investigación loable, por tanto, el sustento será habiendo analizando libros, tesis, jurisprudencia, derecho comparado, entre otros. En ese sentido el presente estudio de investigación **contribuir** hacer exhaustivo análisis jurídico a tomarse en cuenta pues con ello se determine llegar a saber si las medidas socioeducativas están cumpliendo con la finalidad asimismo se pretende aportar ideas de resocialización en adolescentes infractores.

En cuanto a los objetivos, se tiene como **objetivo general** que es: Analizar los alcances de las medidas socioeducativas frente a delitos de violación sexual en menores, realizados por un adolescente Como **objetivo específico 1:** tenemos los alcances de las medidas socioeducativas que Limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho consumado en agravio de un menor de edad y **como objetivo 2** analizar son los alcances de las medidas socioeducativas que no limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho no consumado en agravio de un menor de edad. Con relación a los supuestos, tenemos como **supuesto general:** Las medidas socioeducativas no están garantizando, los derechos fundamentales de las menores agredidas, puesto que las niñas, niños gozan de una indemnidad por parte del estado; según el informe estadístico 1 de 10 adolescente se resocializa, pero un gran número de adolescentes al salir del centro de rehabilitación se vuelve más avezado; por ello se plantea una reforma en la ley en el extremo de las sancione, y como **supuesto específico:** 1 las medidas socioeducativas que Limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho consumado en agravio de un menor de edad no estarían garantizando, una sanción adecuada teniendo en cuenta el principio de la proporcional, que ante un hecho grave se debe sancionar teniendo en cuenta la magnitud casusa, es decir si un adolescente que viola a un menor de edad y con una agravante de su consecuente de muerte debería recibir una sanción mayor que las de 10 años, y **como supuesto 2** medidas socioeducativas que no limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho no consumado en agravio de un menor de edad, no estarían garantizando, la protección de la menor agredida.

II. MARCO TEÓRICO. - A continuación, se narra con **respecto a los trabajos previos teniendo como antecedentes internacionales** lo siguientes;

De acuerdo a la Comisión Internacionales de Derechos Humanos (CIDH) (2018) en la revista titulado “Niños, niñas y adolescentes en el sistema penal adulto en Estados Unidos” plantea un informe sobre la Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas donde se estableció que la política de justicia juvenil penal debe tener un enfoque preventivo en lugar de un objeto meramente retributivo. Asimismo, señala que se debe rescatar la justicia juvenil adolescente de Estados Unidos debe basarse en un enfoque holístico de la aplicación de la ley de justicia, dirigido a la identificación de las causas de la delincuencia y su prevención a través de medidas que aborden necesidades individuales de los adolescentes y su entorno socioeconómico. (p. 31)

En ese sentido, Añasco (2018) en su investigación para obtener el grado de Doctor. en derecho Constitucional, en la Universidad Regional de los Andes Ecuador, a través de su tesis titulado: “Cambio de medida socioeducativa privativa de libertad de internamiento institucional a régimen semiabierto o de fin de semana a los adolescentes infractores” tiene como objetivo: analizar la propuesta del proyecto de reforma al inciso tercero del artículo 382 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que señala cambios con respecto a las medidas de reinserción de derecho que privan la libertad del adolescente infractor ya que no se estaría garantizando un debido proceso con respecto a la finalidad de la medida resocializadora, la metodología aplicada fue cualitativa de nivel descriptivo y respecto a sus conclusiones la autora señala que el Estado de Ecuador su Constitución Política establece los derechos y justicia, de en ese sentido las autoridades administrativas, judiciales deben guardar coherencia en las decisiones que tomen respecto a los adolescentes infractores (p. 76)

De lo acotado por la autora tiene relación con nuestro objetivo específico uno ya que al señalar que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia estipula los parámetros de sanciones e infracciones al menor que son las llamadas medidas de reinserción que no limitan restringen su derecho.

Por otro lado Barbero (2015) de la Universidad de la República de Uruguay, en su tesis para obtener su maestría en sociología “entre hogares y alternativas un analices de nuestra cultura de castigo en sistema de responsabilidad penal del adolescente” presenta como objetivo analizar los programas de atención a los menores en infracción a la ley penal y en cuanto a los presupuestos que regulan la infracción penal basándose en dos elementos que son: uno si se están respetando las disipaciones morales y la segunda si cumplen con los objetivos punitivos y socioeducativos que expresan la instancia judicial. Cabe señalar que, su investigación presenta enfoque cualitativo de tipo descriptivo (p.55)

A modo de conclusión la autora menciona que el castigo hacia a los adolescentes suele comenzar previamente a su entrada al SIRPA, en su tránsito por los dispositivos de captura y detención y son sancionados de acuerdo a la gravedad de los delitos cometidos. Lo cual guarda relación con nuestro objetivo específico dos.

Del mismo modo, Howell. (2015) investigador en justicia juvenil del Estado de Florida National Gang Center de EEUU, quien mediante su revista indexada Reich criminological investigation; presenta su artículo de investigación denominado “special series: transition from juvenile delinquency to adult delinquency” el mismo concluye que en la actualidad los adolescentes especialmente en el contexto norteamericano son transferidos al sistema judicial que son especialistas en el tratamiento juvenil, pero carecen de una reinserción pese a contar con todos sus implementos (p. 27).

De lo expuesto por el autor va ligado a nuestro objetivo específico 1 y 2 ya que hace referencia de que las medidas resocializadoras tanto las limitativas el derecho y no las limitativas de libertad no cumplen con su finalidad que es volver a los adolescentes a reinsertar a la sociedad por lo contrario más del 80% de adolescentes se vuelven residentes.

Finalmente, Sala (2004) en su investigación para obtener el grado de Doctor en derecho, en la Universidad de Girona a través de su tesis titulada: especialidades derivadas del interés de los menores y opciones de política criminal, tiene como

objetivo: resolver la existencia del derecho penal y procesal de adolescentes que tiene como principal fundamento la edad de los menores en cuanto hacer sancionados por delitos graves, la metodología aplicada es de enfoque cualitativo de tipo descriptivo, por ello en una de sus conclusiones señala, que la responsabilidad penal se tiene como requisito principal la edad del adolescente infractor (p. 41)

En conclusión, la norma comparada considera que hasta la edad de 14 años los menores son inimputables y que de los 14 años hacia adelante recibirán sanciones de acuerdo a la gravedad del delito.

En cuanto a los **antecedentes nacionales** Tenemos a Cueva (2016) de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en su tesis para obtener el grado de Doctorado en Derecho, en su investigación titulada “El trabajo del menor infractor como parte de su resocialización, uno de los fines de las medidas de resocialización” presenta como objetivo general. **Implementar el trabajo dentro del Código de los niños y adolescentes, con las debidas restricciones legales, como una medida socioeducativa, uno de los fines de resocialización del menor infractor.** Señalando que se busca prevenir el índice delincuencia. (p.18)

En el mismo sentido Sánchez (2016) en su investigación para obtener el grado de magister en derecho; en la Universidad Cesar Vallejo, a través de su tesis titulada “Eficacia de las medidas socioeducativas en adolescentes infractores de la ley Penal en centro juvenil del poder judicial”: Tiene como objetivo determinar el nivel de eficacia de las medidas resocializadoras en menores infractores a ley penal en un centro juvenil, asimismo presenta como base metodológica presenta una investigación cualitativa de nivel descriptivo; por ello que en una de sus conclusiones Que el 65% de los encuestados opina que las medidas socioeducativas son poco eficaces mientras que el 34% opina que las medidas socioeducativas son ineficaces; de lo dicho por el autor vemos que los centros de rehabilitación carecen un gran problema dichos problemas son que las medidas socioeducativas no están dando sus frutos (p.75).

En conclusión, las medidas socioeducativas establecidas en el código de niños y adolescentes no cumplen con su finalidad de reinserción.

Del mismo modo, Montalvo (2017) de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, en su tesis para obtener el Grado de Maestro en Derecho, Penal, en su investigación titulada “la medida socio educativa de prestación de servicios a la comunidad impuesta a los adolescentes en conflicto con la ley penal” presenta como objetivo, determinar el nivel de eficacia en el cumplimiento de la medida socioeducativa de prestación de servicio a la comunidad que ejecutan los gobiernos locales en la reinserción en la sociedad de los adolescentes infractores a la ley penal, asimismo presenta como base metodológica presenta una investigación cualitativa de nivel descriptivo. Por lo que el estudio establece como parte de una de sus conclusiones; que existe una deficiencia en el cumplimiento de la medida socioeducativa de prestación de servicio a la comunidad; de lo dicho por el autor vemos que las medidas socioeducativas de servicio a la comunidad existen deficiencias (p.161).

En conclusión, siempre las medidas socioeducativas ya sea de cualquier tipo que están establecidas en código de niños adolescentes no cumplen su finalidad que es la reinserción.

Siguiendo esa misma línea, Fernández (2015) de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, en su tesis para obtener el Grado de Magister en Derecho, en su investigación titulada “tratamiento jurisdiccional y aplicación de medidas socioeducativas a menores infractores de la ley penal” presenta como objetivo, Describir y analizar la forma del tratamiento jurisdiccional y la aplicación de las medidas socioeducativas a los menores infractores de la ley penal. Asimismo, presenta como base metodológica, presenta una investigación cualitativa de nivel descriptivo. Por lo que el estudio establece como parte de una de sus conclusiones; Que el artículo 209 del Código de Niños y Adolescentes establece que el internamiento preventivo debe ser debidamente motivada; de lo dicho por el autor vemos que otras de las medidas socioeducativas como de internamiento preventivo, solo puede decretarse cuando exista prueba suficiente. (p.101). En conclusión, las medidas socioeducativas deben tratarse de acuerdo a los delitos para ello se debe tener en cuenta le medios probatorios.

Finalmente, Valera (2017) de la Universidad Cesar Vallejo en su tesis para obtener el Grado de magister en Gestión Pública, en su tesis titulado; "Analizar de la integración social en la conducta de los adolescentes infractores del centro juvenil SOA". Presenta como objetivo, analizar la integración social en la mejora de la conducta del adolescente infractor del centro juvenil SOA. Asimismo, presenta como base metodológica, presenta una investigación cualitativa de nivel descriptivo. Por lo que el estudio establece como parte de una de sus conclusiones; Que dicha investigación surge con la finalidad de dar a conocer el programa de integración social en proceso de reinserción y rehabilitación del adolescente infractor: De lo dicho por el autor hace una analices de los programas de reinserción y rehabilitación que si bien están los referidas a las medidas socioeducativas. (p.75).

En conclusión, estos programas socioeducativos tienen limitaciones en cuanto a la rehabilitación por no contar con la suficiente profesional de la salud mental. De lo dicho por la autora se advierte que tiene estrecha relación con nuestro objetivo específico 2 ya que resalta el desabastecimiento que existe por parte de equipo multidisciplinario que no se da abasto ante una sobrepoblación de centros de rehabilitación de los centros juveniles.

Continuando con nuestra investigación se tiene el **Marco teórico y teorías conceptuales**: es importante porque ayudado hacer un análisis de las doctrinas, jurisprudencia, derecho comparado, por ello con respecto a la problemática planteado tenemos la primera categoría que es: **Medidas socioeducativa** se refiere a la aplicación de sistemas o métodos especializados con aportación de las diversas ciencias técnicas y disciplinas, a partir de un diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social de un menor. El artículo 159 del Código de Niños y Adolescentes, establece las medidas socioeducativas, que; "el ente encargado de velar por las medidas socioeducativos está a cargo de la corte superior, [...], y que el registro es de carácter confidencial", (p.19);

Por otro lado tenemos el **derecho comparado** que se obtuvo del Código de la infancia y la adolescencia (2006) Colombia que tipifica en su artículo 177 las

“sanciones” y que en su apartado 6 hace mención a las medidas limitativas de derecho señalando que está a cargo del centro especializado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. [...] concluyendo que el ente encargado está especialista del Instituto Colombiano de bienestar familiar (p.58)

En ese sentido de lo establecido en C.N.A, señala que para recibir las medidas socioeducativas deben contar con un registro. En conclusión, para recibir medidas los adolescentes deben contar con un registro y en dicho registro debe estar las faltas cometidas para ver la gravedad del adolescente:

Siguiendo la línea de esta investigación la **segunda categoría** es la **violación sexual en menores de edad**, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2012) define como aquel contactos e interacciones entre un menor de 18 años con otra menor de edad también cuya finalidad es obtener una gratificación sexual y/o estimularse sexualmente el mismo o a otra persona. (p.18).

Asimismo, en la **doctrina internacional** se encontró a El Mundo (2018) para dar una mejor definición con mayor complejidad para referirnos a los delitos de violación sexual en menores debemos referirnos a dos hechos que se suscitan, por un lado, a un hecho consumado y por otro lado un hecho no consumado (tentativa). Cuando ocurren estos dos hechos pues el más grave es el consumado por la violencia causada sin embargo el grado de tentativa también puede dejar secuelas traumáticas. En la concluye que la violación puede darse de 2 formas hecho consumado hecho no consumado en ambos casos se dejan secuelas traumáticas (p.6)

En tanto la sentencia nacional de casación N° 1083 (2017) Arequipa; define a la configuración de delito de violación sexual en grado de tentativa es una causa de disminución de punibilidad. No es una atenuante privilegiada [...] en la que concluye que se debe considerar la razonabilidad del juez que está a cargo del proceso debe tenerse en cuenta los medios probatorios y los exámenes médicos y psicológicos del menor (víctima) para determinar que en nuestra opinión el adolescente infractor debe cumplir la medida no restrictiva (p. 7)

Chang. (2012) Hace un análisis sobre la responsabilidad penal del menor, considerando que son temas polémicos y, en estricto, se remonta a hablar de la naturaleza de lo que llama las medidas socioeducativas que se supone buscan rehabilitar al adolescente infractor, es decir, las medidas que buscan reinsertarlo en la sociedad para evitar que en un futuro, cuando el adolescente sea mayor, realice comportamientos que están alejados de lo que la sociedad busca que cualquier “ciudadano de bien” (p. 4)

En esa misma línea Amoretti (2019) añade que; “en casos de violación sexual de un adolescente contra otro menor en cuanto a su cumplimiento de sanción impuesta este tiene que cumplir la mayoría de edad para ser traslado a un penal común” (p.23).

Finalmente el informe Bice (2012) a cargo de la administración de justicia juvenil detalla con respecto a la insuficiencia de aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad señalando que el Estado peruano al diseñar las políticas de mejora de los servicios en general y en especial la de justicia penal juvenil se identificó un problema central que es de insuficientes e inadecuadas servicios de reinserción social para los adolescentes encontrándose una sobrepoblación en dichos centros de rehabilitación; de lo dicho por el presente informe se puede decir que por un lado se busca incrementar las penas cuando ni siquiera existen centros de rehabilitación. (p.2)

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación contará **con enfoque cualitativo**, Hernández Fernández y Baptista (2014) define debido a que posee gran variedad de concepciones, técnicas y estudios no cuantitativos cobrando relevancia debido a que las acciones investigativas son más dinámicas, pues varía según su estudio (p. 7)

Es decir, que los investigadores deben explorar y describir todos los fenómenos desde diferentes perspectivas, estableciendo una aproximación temática, por lo que se tiene que correlacionar y que no se podrán probar hipótesis, es decir no se realizaran procedimientos estadísticos, por motivos de que son supuestos y se generan antes, y durante el transcurso del proceso de la investigación, en el enfoque cualitativo utilizamos entrevistas abiertas y la revisión de documentos como técnicas de recolección de datos, además tiene carácter inductivo y es subjetivo ya que las respuestas que no brindaran nuestros entrevistados no lo sabemos. Asimismo, utiliza un tipo, nivel y diseño especial lo cual se expondrá a continuación.

Tipo de Investigación: la presente investigación es de **tipo básica** Dankhe (2011) fundamentada ya que se empleará recursos informativos tales como a nivel nacional como e internacional; en ese sentido se aplicará artículos de revistas indexadas, doctrinas libros derecho comparado y jurisprudencia, doctrina; a través de las cuales se conseguirán las categorías y subcategorías de nuestro proyecto de investigación.

Por ello al realizar la investigación de tipo básica ya que nos permite ampliar los conocimientos científicos mediante la observación de los conocimientos teóricos ya que persigue las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes (p.14)

Por ello, luego de identificar problemas que surgen en la sociedad se emplearan diversas fuentes para determinar la raíz del problema y mediante un proceso informativo ayudaran en la búsqueda de una posible solución a la problemática; cabe precisar que la presente investigación tiene por finalidad establecer bases y criterios a

tomar en cuenta al momento de aplicar las medidas socioeducativas establecidas en el CNA art 159 a fin de que dichas medidas cumplan su finalidad.

Asimismo, cabe señalar que, al contar con tipo de investigación del tipo básica, en donde se buscará el crecimiento teórico de empleará el nivel de investigación descriptivo, en palabras de (Dankhe 2011 p.14) el propósito es la descripción, de cómo funciona y de cómo está sucediendo al fenómeno en estudio, por lo que el investigador no debe influir de ninguna su normal funcionamiento (p.40)

Por este motivo, no se podrá manipular, la información recabada de las diversas fuentes ni de la problemática real que se viene estudiando ya que como bien indica el autor lo que se busca describir el objeto de la investigación tal como viene desarrollándose.

Diseño de Investigación: el diseño del presente estudio al tener por enfoque cualitativo, responde a la **teoría fundamentada**, pues es la que mayor se ajusta al enfoque y objetivo de esta investigación ya que es un diseño y un producto, en el que el investigador obtendrá una explicación, general respecto al fenómeno estudiado desde un ámbito determinado, de modo que la teoría genera se desarrollaran hipótesis derivadas del recojo de datos en el ámbito de estudio que al procesarse y analizarse generarán la mencionada teoría. Cabe señalar, que los derechos desarrollados en el ámbito, contribuyen desde luego en la formación de las teorías que responden al objetivo de la investigación

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Cabe mencionar de las palabras de Sánchez (2018) que al contar con un enfoque cualitativo va implicar que la existencia de nuestras categorías esté dentro de su estructura; la categoría forma parte de un análisis de la estrategia metodológica, lo cual va a permitir que el nuestro estudio o problema identificado a través del uso de categorías asimismo sugiere que no deben desarrollarse en un gran número ya que causaría confusión e ideas dispersas dentro del análisis. La importancia radica estas van a definir y establecer los conceptos que serán utilizados para ayudar a dilucidar el

tema de investigación, ya que ayudará a delimitar el tema y los alcances de la misma mediante las subcategorías (p.27)

De lo expuesto, las categorías representan unidades, conceptos que están delimitadas de tal forma que facilitan la búsqueda de información, asimismo, constituyen las guías necesarias para poder llevar adelante una buena investigación. Por ello también van acompañado para establecer con precisión las teorías a tratar, con el objetivo de obtener un análisis congruente.

Por ello la presente investigación se plantea como **primera categoría** las Medidas Socioeducativas, que está estipulado en el Código de Niños y Adolescentes Art. 152 de la cual se deriva como subcategorías dos de las dimensiones que se encuentran en el CNA los cuales son: limitan la libertad y no limitan la libertad; las dos subcategorías forman parte de nuestro objeto de estudio.

Figura N°01: medida socioeducativa del sistema abierto y cerrado

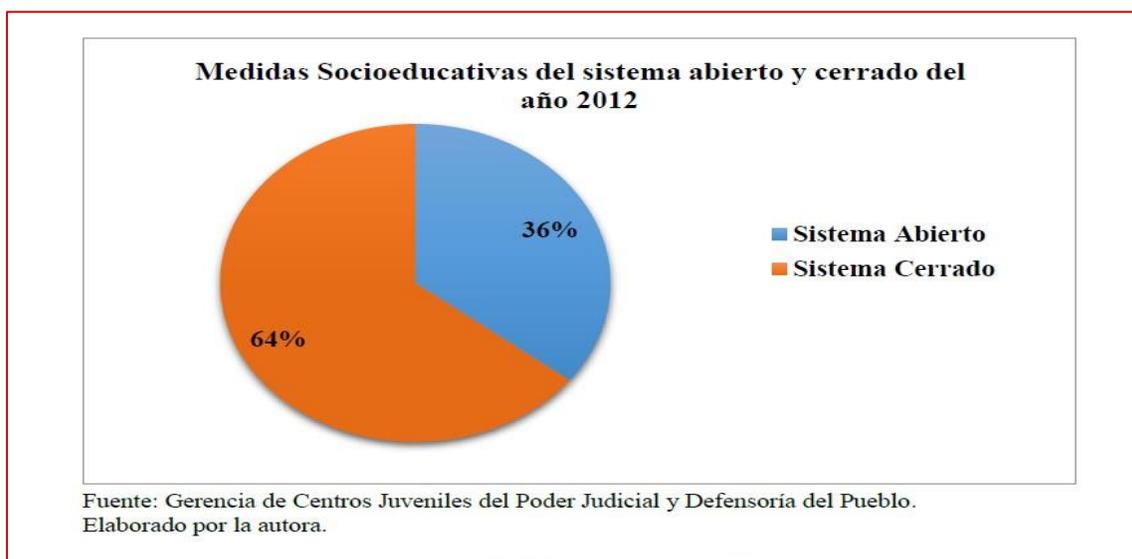


Figura 1. Búsqueda de apoyo del Centros Juveniles del Poder Judicial y Defensoría del Pueblo del año 2012 que señala que las limitaciones de la libertad del adolescente se han incrementado, señalando así que el 64% de los adolescentes infractores son encerrados en centro de rehabilitación y 36% de adolescentes cumplen sus, medidas fuera de los centros de rehabilitación

Además, se plantea nuestra **segunda categoría** que es: delitos de violación sexual en menores, delimitada de esta forma ya que el fenómeno identificado en nuestro

entorno real observamos que esta conducta calificada como infracción a la ley penal es recurrente por los menores de edad, por ello se desprende como **subcategorías** de las que se vulnera la integridad física de las víctimas afectadas, las mismas son *hecho consumado* y *hecho no consumado*.

Gráfico N° 2 violación sexual en adolescentes en el Perú.



Puente: <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3433>

Tabla 1. Tabla de categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
1. Medidas Socioeducativas	1. No Limitan la Libertad 2. Limitan la Libertad
2. Delitos de Violación Sexual en Menores	1. Hecho Consumado 2. Hecho no Consumado

Fuente: elaborado por el autor

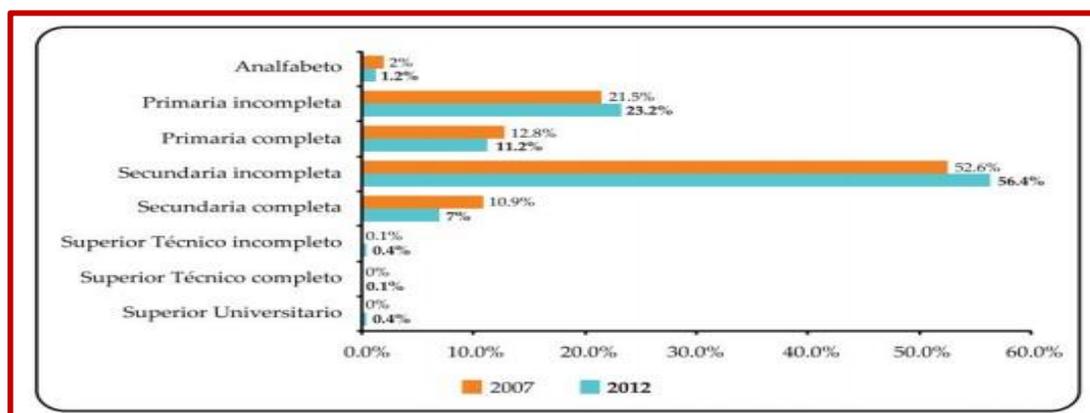
Del mismo modo la **matriz de categorización apriorística** que es un instrumento en el cual se plasma de forma integral el título de la investigación, cabe señalar que el título de la investigación tiene que estar relacionado con el problema general, los problemas específicos, así como los objetivos respectivos, además de las categorías y subcategorías mencionadas en el párrafo anterior. Constituye la base de la

investigación ya que en ella se presentan los lineamientos a seguir para poder seguir llevando a cabo.

3.3 Escenario de Estudio

En lo que refiere al **escenario de estudio** está referido al ambiente físico, social y humano de donde se recopilara datos, en tal sentido el escenario se ubica en Lima norte, teniendo como población infinita pues se recogerá información de los Jueces especializados en justicia juvenil del juzgado especializado de familia en Lima norte, del Ministerio Público especializado en familia de Lima norte, estos profesionales son especialistas en materia de justicia juvenil, elegimos estos profesionales porque gracias a su experiencia nos aportaran datos que cumplan con nuestro objetivo, y demostrar que las medidas socioeducativa no cumple con su finalidad. Asimismo, datos del centro de rehabilitación Maranguita señalan que los adolescentes infractores muchas de las veces son reincidentes por ello podemos decir que las medidas socioeducativas no cumplen con su finalidad.

Figura N°03: Grado de instrucción de los adolescentes infractores.



Fuente: https://pirhua.udel.edu.pe/bitstream/handle/11042/3433/DER_116.pdf?sequence

3.4 Participantes Con respecto a los participantes nos referimos a la **categorización de los sujetos** Tójar (2013) que se basa en las personas que van hacer entrevistadas, quienes son; son Jueces, Fiscales especialistas en la materia penal, ya que son

funcionarios especialistas en derecho penal. Ya que ellos tienen una amplia y experiencia y conviven a diario con coyuntura planteada (p.10)

Siguiendo esos mismos parámetros nuestro planteamiento está enfocada a resolver nuestro problema planteado dentro de nuestra investigación, por ello que el aporte que se quiere obtener de los expertos.

Por tal motivo, los **participantes** de nuestra investigación son aquellos personajes que conocen del derecho, esto quiere decir que son **expertos** en el tema ya que consideramos que, al brindarnos su opinión respecto a nuestro tema, así como su aporte ayudara a resolver nuestro objetivo planteado.

En consecuencia, nuestros participantes de nuestra investigación serán; **1 Juez** del juzgado de familia en lo Penal, **1 Fiscales** especializado en familia en lo penal, **2 abogado** que tenga experiencia en casos de infractores adolescentes a la ley penal.

Cabe señalar que la elección de estos expertos cumple con nuestras expectativas debido a su experiencia vivida, por lo que ellos resolverán nuestras inquietudes planteadas en nuestra investigación.

Son los siguientes: Hinostrza Huerta, Héctor Humberto. Juez en lo penal del Juzgado penal de investigación preparatoria corte superior de Justicia Lambayeque, Zelaya Flores Neder (**Fiscal.**) Fiscalía de investigación preparatoria de la Corte de Justicia del Santa, León Flores David Eusebio (**Abogado**) Estudio Jurídico Barranca, Vidal Torres Abelardo Vidal Torres Abelardo (**Abogado**), relator de la sala permanente de la Corte superior de justicia de Huaura) total 4 participantes.

3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Las técnicas que se utilizaran en nuestra investigación de estudio, permitirán que se obtenga datos con respecto al objeto de la investigación esto con la finalidad de recopilar información como la del campo, con ello deben estar plenamente justificados por los objetivos e hipótesis de la investigación Soriano (1996). De no ser así se corre

el riesgo de que los datos obtenidos no nos ayuden para efectuar el análisis adecuado del problema (p. 197)

Por lo tanto, se utilizará como primera técnica la entrevista y como segunda técnica el análisis documental, esto con el objetivo de la investigación, asimismo tienen que estar de acuerdo con las categorías y subcategorías.

En ese sentido **la técnica de entrevistas**, Sánchez (2018) es una técnica directa de datos en que la información que se recoge a través de la entrevista localizada en área específica. Para ello se emplea una selección de personas para hacer una entrevista estructurada y cumplir lo estamos requiriendo en nuestro trabajo. (p.60)

Asimismo, el instrumento de la entrevista vendría ser la **guía de entrevista**; la guía de entrevistas estarán plasmadas técnicas que nos dará distintos criterios y posiciones de todas las personas que se va a entrevistar, dicha guía tiene que estar ligada con nuestra investigación. Por intermedio de la entrevista nos brindaran un sustento directo al objetivo general y los específicos que se encuentran en nuestra matriz de consistencia, por ello nuestra guía de entrevistas consta de 9 preguntas que se desglosa del problema general y específicos. Por ello que las guías de entrevistas es de vital importancia ya que la información adquirida es importante para cumplir con los objetivos planteados en nuestra investigación.

Tabla 2 Tabla de validación de la guía de entrevistas

VALIDACION DE INSTRUMENTO (Guía de entrevista)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Pedro Pablo Santisteban LLontop	Docente de metodología de la investigación científica de la Universidad Cesar Vallejo	19%

Promedio		19%
----------	--	-----

Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, se empleará **la técnica de Análisis documental**. Sánchez (2018) Está referido a los contenidos que ese encuentra en las fuentes documentales que se extrae de un documento de información más significado (p.18)

Otro de los instrumentos a usarse es la **guía de análisis de fuente documental normativo, jurisprudencial, derecho comparado y doctrina** es un procedimiento que se usa para todo tipo de investigación científica, con la finalidad de obtener información a nivel nacional como internacional, esto en base a los trabajos que se van a realizar con posterioridad respecto al tema de investigación. Ante ello se va utilizar la presente técnica, dado que se va demostrar y que las medidas socioeducativas no estarían cumpliendo su finalidad ya que afecta a al Estado que invierte el equipo multidisciplinario en el distrito judicial de Lima Norte

3.6 Procedimiento

Según Sánchez (2018) señala que es un rubro del proyecto de investigación en el que se mencionan, con base en el tipo de investigación, asimismo se señala los métodos y técnicas que se utilizaran en el proceso (p. 105).

Concluye que; la investigación puede darse de manera científica con la finalidad de descubrir nuevos principios y leyes; en la investigación tecnológica. En conclusión, la investigación tiene que ponerse a prueba, y, en la investigación humanística, para la comprensión e interpretación de los datos.

3.7 Rigor científico

Según Sánchez (2018) señala que el rigor científico es una aplicación disciplinada del método científico el autor concluye que el rigor científico va más allá de planteamiento

de preguntas factibles de resolución, en conclusión, tiene se requiere una conducta honesta y ética del largo proceso de investigación. (p. 015)

Según, Hernández, Fernández y Baptista (2014) Entre los campos a tener en cuenta dentro del rigor están la **dependencia** que está vinculada a los resultados que se va obteniendo a medida del avance de la investigación los mismos que son congruentes y deben proporcionarnos datos que van acorde con nuestros objetivos planteados. Por otro lado tenemos la **credibilidad** quien está enfocado al investigador quien deberá transmitir en forma ordenada las respuestas, pensamientos y las diferentes opiniones de los participantes por ello la importancia a todos los datos, asimismo tenemos la **triangulación** ella nos permite corroborar la estructura la estructura del método a investigar los datos obtenidos relacionados a las teorías, los métodos, como también a los propios investigadores, para de esa manera se realice la triangulación de datos por últimos tenemos la **transparencia**, que está dirigida al investigador para poder determinar que la investigación realizada cuenta con todo los parámetros metodológicos y de esa manera poder confirmar que está asociada la credibilidad de la investigación (p. 459).

Ante ello se debe tener en cuenta todos lo criterio que el rigor científico está establecido como fuente de guía que nos ayudan hacer una buena investigación.

3.8 Métodos de análisis de datos

El método de análisis de datos se refiere a los siguientes métodos que continuación vamos a mencionar

Métodos Hermenéuticos: se basa en que se va utilizar diferentes opiniones sobre entrevistados, con la finalidad de cumplir con nuestros objetivos planteados.

Método Sistemático: el método sistemático se refiere a que se va realizar las entrevistas sobre distintos especialistas en la materia en torno relacionado con nuestro tema de investigación asimismo que la interpretación de datos y a través de los instrumentos aplicados cumplan con la finalidad de nuestros objetivos planteados.

Método Interpretativo: Sánchez (2018) refiere que el método de investigación cualitativa basada en la comprensión lógica y teórica de los fenómenos sin necesidad de explicarlos ni demostrarlos empíricamente (p. 91)

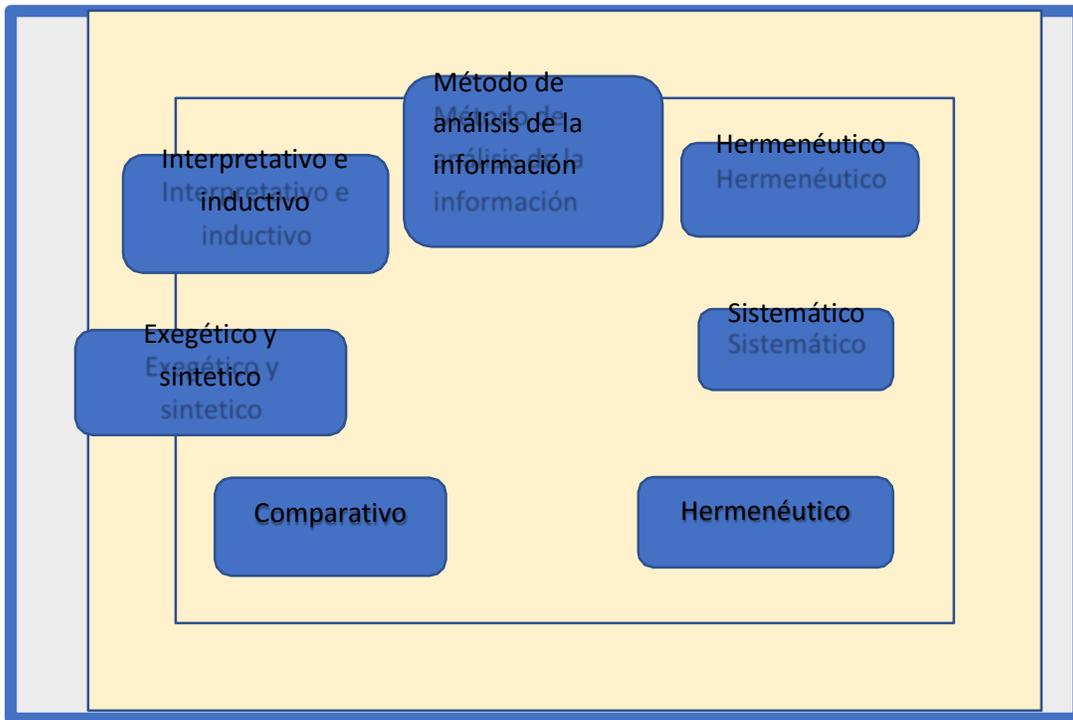
En conclusión, el método interpretativo se usa para interpretar los documentos jurídicos, la cual se análisis y se da un sentido a la norma, como también documentos que contengan razonamientos válidos y razonables para el Derecho.

Método Exegético: se refiere a que se pudo entender el significado de los entrevistados, además que se pudo entender los lineamientos jurídicos de la investigación y también otros temas afines que están relacionados con las medidas socioeducativas.

Método Inductivo: Sánchez (2018) refiere al método de conocimiento que va de proposición particular y deriva en una proposición general, significa que va de lo particular a lo general de los hechos a la teoría (p.91)

En conclusión, el método inductivo es un proceso por medio del cual parte del estudio de casos particulares, se obtiene conclusiones o leyes universales lo cual van explicar o van a relacionar los fenómenos estudiados.

Figura **N°04: Método de análisis de la información**



3.9 Aspectos éticos

Los aspectos éticos se basan en las reglas que se han dado por las normas estipuladas del desarrollo de investigación. Asimismo, cuenta con información que privilegia la investigación por que va estar revisada por nuestros asesores, por ello es que la investigación está dentro del marco de la ética porque no quebrante i infringe alguna norma existente.

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

A continuación vamos describir los resultados de discusión encontrados en nuestra guía de entrevista, fuentes de guías documentales, marco teórico y teorías conceptuales por ello empezamos definiendo que se entiende por resultados. Según Sánchez (2018) **conceptúa al resultado** como aquel apartado de investigación que muestra los productos derivados de un análisis de datos, que normalmente se presentan de manera resumida. Por ello a base de la conceptualización del autor dichos productos de análisis fueron de las guías de entrevistas, guías de fuente documental trabajos previos y el marco teórico; los instrumentos mencionados se desarrollan en base a nuestros objetivos planteados. **Se detalla a continuación:**

Objetivo General

Determinar los alcances de las medidas socioeducativas frente a los delitos graves de violación sexual en un menor de edad realizados por un adolescente

Descripción de las guías de entrevistas en base al objetivo general donde se plantearon las siguientes preguntas:

1.- ¿Cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas dentro del delito de violación sexual en menores seguida de muerte?

Al respecto Zelaya, León y Vidal (2020) señalan que los alcances de las medidas socioeducativas en los delitos graves de violación sexual seguida de muerte en menores llegan a tener el internamiento restringiendo su libertad y ser trasladados a un penal cuando estos hayan cumplido su mayoría de edad. Coincidiendo todos que no son las soluciones. Pero que es la única forma de poder frenar que se sigan cometiendo hechos. Por otro lado Hinostroza, (2020) sostiene que la medida socioeducativa dependen de cuál es la que se ha impuesto judicialmente, y entiende que por la gravedad (VLS seguida de muerte) sería internamiento, en ese caso, de haberse dispuesto una duración que supere la mayoría de edad del adolescente, puede ser trasladado a un ambiente especial de un Establecimiento Penitenciario, diferente al Centro Juvenil que se encarga inicialmente de la ejecución de la medida,

de conformidad con el artículo 166 del CRPA teniendo una postura diferente dando entender que los alcances de medidas socioeducativas si cumplen con su finalidad.

Con respecto con la primera pregunta Zelaya, León Vidal, Hinostroza, (2020) **en la que se concluyó** que los alcances de las medidas socioeducativas establecidas en el código de niños y adolescentes llegan a tener el internamiento restringiendo su libertad y ser trasladados a un penal cuando estos hayan cumplido su mayoría de edad lo cual queda claro que los tres entrevistados que no dan soluciones.

2.- ¿De qué manera se busca integrar al adolescente y a su familia a un programa formativo?

Hinostroza, Zelaya, León y Vidal (2020) respecto a la segunda pregunta, señalan que la integración a la educación del adolescente y a su familia si están de acuerdo y asimismo propone que se debe implementar y mejorar los centros juveniles en colaboración de entidades públicas y privadas en lugares donde se pueda ejecutar.

De las respuestas de Hinostroza, Zelaya, León y Vidal (2020) se puede concluir que la educación es fundamental para que se dé soluciones y mejorar las deficiencias en las medidas socioeducativas por lo que urge llegar con políticas de Estado llegar educación para todos.

3.- En su experiencia; ¿De no cumplir el adolescente infractor con su sanción de servicio a la comunidad se le puede modificar la medida por la de internación?

Hinostroza, Zelaya, León y Vidal (2020) respecto a la tercera pregunta, señalan que el adolescente infractor que está con una medida no privativa de su libertad está sujeta a una variación positiva y negativa pues si se incumpliera pueda dar lugar a una variación siempre en cuando se siga una un debido proceso y teniendo en cuenta la gravedad de los hechos.

Hinostroza, Zelaya, León y Vidal (2020) señalan y concluyen que las medidas socioeducativas no privativas si bien es cierto se debe seguir lineamientos que garanticen el debido proceso y teniendo en cuenta el bienestar del adolescente infractor para que tenga un desarrollo social.

Así para todos los entrevistados señalan que se **puede concluir** que los alcances de las medidas socioeducativas frente a los delitos graves de violación sexual de un menor de edad realizados por un adolescente son el internamiento de su libertad del adolescente asimismo deben ser trasladados a un centro de rehabilitación y cuando cumplen su mayoría de edad deben ser trasladados a un penal de mayores y por ultimo con respecto a las medidas privativas señalan que se debe seguir un lineamientos que garanticen el debido proceso y teniendo en cuenta el bienestar del adolescente infractor para que tenga un desarrollo social.

Objetivo específico 1

Analizar los alcances de las medidas socioeducativas que limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho consumado en agravio de un menor de edad.

En relación al **Objetivo específico 1**. Se tienen las siguientes preguntas:

4.- ¿Cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas que limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho consumado en agravio de un menor de edad?

Hinostroza, Zelaya, León y Vidal (2020) respecto a la cuarta pregunta, sostienen que ante un hecho consumado de violación sexual en menores y que los alcances ante estos hechos deben llegar con un objetivo de mejorar.

Hinostroza, Zelaya, León y Vidal de las respuestas **consideramos** que ante hechos de un hecho consumado de violación sexual que cuando coinciden con un objetivo de mejorar se están refiriendo a que dichas medidas tienen deficiencias.

5.- ¿Qué otro tipo de medidas se debe adoptar para complementar de las establecidas en artículo 156?

Hinostroza, Zelaya, León y Vidal (2020) respecto a la quinta pregunta, al respecto con la pregunta existen coincidencias cuando los entrevistados señalan que las medidas

existentes se pueden mejorar implementando los especialistas en salud mental he implementar más educación.

Hinostroza, Zelaya, León y Vidal (2020) señalan que se debe complementar las medidas mejorando las instituciones de la salud mental para que las todas las llamadas medidas socioeducativas cumplan su finalidad que es la resocialización del adolescente infractor.

6.- ¿La asistencia, participación diaria y obligatoria del adolescente infractor no interfieren en su rendimiento escolar?

.Hinostroza, Zelaya, y Vidal (2020) respecto a la sexta pregunta, al respecto sostienen que la asistencia, participación diaria y obligatoria del adolescente infractor no interfieren en su rendimiento escolar mientras León (2020) tiene otra postura por considerar por las deficiencias existentes en nuestro sistema de justicia juvenil.

De lo dicho por Hinostroza, Zelaya, y Vidal (2020) Por lo que en nuestra opinión señalamos que la obligación diaria del adolescente si interfiere en su rendimiento concordamos con León, ya que en un estado donde existe deficiencias es imposible que no se afecte el rendimiento escolar.

Con respecto a las preguntas 4,5 y 6 Hinostroza, Zelaya, y Vidal (2020) señalan que se **puede concluir** de los entrevistados coinciden que existen deficiencias con respecto las medidas socioeducativas que limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho consumado en agravio de un menor de edad y por lo que proponen una reestructura en la administración judicial.

Objetivo específico 2

Analizar cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas que no limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho no consumado en agravio de un menor de edad.

En relación al **Objetivo específico 2** se plantearon las siguientes preguntas:

7.- ¿Cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas que no limitan la libertad del adolescente infractor?

Hinostroza, Zelaya, León y Vidal (2020), sostienen que los alcances de las medidas socioeducativas no limitativas de derecho son las propias medidas establecidas adicionalmente las ayudas que se le brinda al adolescente como son los tratamientos psicológicos y los informes de la administración judicial.

Hinostroza, Zelaya, León y Vidal (2020), señalan que las medidas socioeducativas no limitativas de derechos rescato las coincidencias se debe implementar las ayudas que se le brinda al adolescente como son los tratamientos psicológicos y los informes de la administración judicial.

8.- ¿considera usted que al aplicar este tipo de medida se debería tomar en cuenta el consentimiento del adolescente infractor?

Hinostroza, Zelaya, León y Vidal (2020), sostienen que todas medidas socioeducativas se impone sin consentimiento del adolescente, pues por su naturaleza tiene en parte finalidad punitiva y en parte finalidad restauradora con alcance social, por lo tanto, no puede quedar a expensas del consentimiento del adolescente; en cambio, las medidas que se adopten con enfoque restaurativo (nótese perdón hacia la víctima, incorporación a programas especiales en caso no se imponga medida socioeducativa, entre otros) sí requieren dicho consentimiento.

Hinostroza, Zelaya, León y Vidal (2020), **concluyen** que las medidas socioeducativas tiene en parte finalidad punitiva y en parte finalidad restauradora con alcance social, por lo tanto, no puede quedar a expensas del consentimiento del adolescente; en cambio, las medidas que se adopten con enfoque restaurativo (nótese perdón hacia la víctima, incorporación a programas especiales en caso no se imponga medida socioeducativa, entre otros) sí requieren dicho consentimiento.

9.- ¿De reincidir en algún ilícito penal el adolescente que anteriormente fue sancionado con la libertad restringida sería posiblemente internado debido a esta medida socioeducativa no cumplió con su objetivo?

Hinostroza, Zelaya, León y Vidal (2020) señalan que como toda decisión, está sujeta a la evaluación de los presupuestos para la internación, más aun si se tiene en cuenta que es una justicia especial que tiene en cuenta aspectos como el “principio de interés superior del niño”, por ende, la reincidencia no implica *per se* la aplicación de la internación, pero sí tiene mucha fuerza la decisión; es decir, no es un factor determinante a priori pero sí importante.

Hinostroza, Zelaya, León y Vidal (2020) la evaluación de los presupuestos para la internación, más aun si se tiene en cuenta que es una justicia especial que tiene en cuenta aspectos como el “principio de interés superior del niño”, por ende, la reincidencia no implica *per se* la aplicación de la internación, pero sí tiene mucha fuerza la decisión; es decir, no es un factor determinante a priori pero sí importante.

Por ultimo de las preguntas 7,8 y 9 **podemos concluir** que los alcances de las medidas socioeducativas que no limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho no consumado en agravio de un menor de edad, de acuerdo a nuestros expertos son, las propias medidas que ya están establecidas pero adicionalmente se puede mejorar con los programas de recuperación implementando políticas que ayuden a mejorar la salud mental de los adolescentes.

Descripción de la guía análisis de las fuentes documental

Objetivo General

Determinar los alcances de las medidas socioeducativas frente a los delitos graves de un menor de edad realizados por un adolescente.

El presente **el Proyecto de Ley N° 2465/ 2017-CR** hace referencia a dar solución a las medidas socioeducativas tomando como solución el incremento de pena para los adolescentes infractores es por ello que señala lo siguiente: Art. 1. Objeto y finalidad de la ley La presente ley tiene por objeto incrementa la duración de la sanción para los adolescentes cuando sean sujetos activos en la realización de un acto reprochable por la sociedad y calificado como delitos o falta efectos de reducir la tasa de criminalidad y brindar a los niños niñas y adolescentes una protección garantista, lo cual se encuentra fundamentado en su condición de sujeto de derecho y en la convención de derecho humanos.

Por lo tanto se tiene como conclusión la solución no está en el incremento de las penas esto queda respaldado por los informes de las administración de justicia juvenil a cargo del ministerio de justicia que señalan deficiencias en la aplicación de las medidas socioeducativas.

De otro lado tenemos **al informe nacional a cargo de la administración de justicia juvenil del año 2015** que señala las Insuficiente Aplicación de medidas alternativas a la privación de liberta. Que mediante un diagnostico se enmarcó los esfuerzos del Estado peruano en diseñar e implementar políticas de mejora de los servicios en general y de la justicia penal juvenil en particular al haber identificado como problema central “insuficiencia e inadecuados servicios de reinserción social para adolescente en conflicto con la ley penal.

Es por ello que **nuestra opinión** en base al informe es que la justicia juvenil en particular la existencia e insuficiencia en cuanto a las medidas de internamiento ya que se entiende cuando el informe señal de la reinserción se está refiriendo a las medidas de internamiento básicamente y debería aplicarse otro tipos de políticas para dar solución.

Por ello del Proyecto de Ley N° 2465/ 2017-CR y al informe nacional a cargo de la administración de justicia juvenil (2015) se llega a la siguiente conclusión la solución no está en el incremento de las penas esto queda respaldado por los informes de las administración de justicia juvenil a cargo del ministerio de justicia que señalan

deficiencias en la aplicación de las medidas socioeducativas. en base al informe es que la justicia juvenil en particular la existencia e insuficiencia en cuanto a las medidas de internamiento ya que se entiende cuando el informe señal de la reinserción se está refiriendo a las medidas de internamiento básicamente y debería aplicarse otro tipos de políticas para dar solución.

Objetivo específico 1

Analizar los alcances de las medidas socioeducativas que limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho consumado en agravio de

Tenemos la guía de fuente a **nivel internacional un Informe (IIN) Organismo Especializado de la Organización de los Estado Americanos (OEA) (2013)**. En el informe se señala que a la hora de dictar la sentencia definitiva, la estipulación de la privación de libertad como sanción penal adolescente, debe ser la excepción y no la regla, con el objetivo de cumplir con el principio de excepcionalidad, que impone restringir la libertad de los adolescentes.

Por ello **nuestra opinión** con respecto al informe se resalta con respecto medidas socioeducativas limitativas de derecho que esta medida se debe tomar como una excepción mas no como un regla; sin embargo las legislaciones lejos de considerar estas opciones más bien lo toman como una solución al incrementar dichas penas en los centros de rehabilitación juvenil.

Del mismo modo tenemos a **nivel nacional la Casación N° 3251 (Sullana) (2012)**. Que, señala que siendo ello así, corresponde evaluar las circunstancias de cada caso, como son la personalidad del adolescente, salud emocional, nivel educativo, familiar y sociocultural, etc. conforme al artículo 230 del Código de los Niños y Adolescentes.

Por ello **nuestro opinión** es como se puede apreciar en el considerando 7 de dicha casación que la sala suprema consideró erróneo la aplicación del art 234 del CNA donde tipifica la libertad restringida por el delito contra el pudor revocando dicha libertad y ordenó reconsiderar por una pena de internación de la libertad del adolescente.

Informe (IIN) Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos (OEA) (2013). Y Casación N° 3251 (Sullana) del año 2012. Se puede concluir respecto al informe se resalta con respecto medidas socioeducativas limitativas de derecho que esta medida se debe tomar como una excepción mas no como un regla; también queda respaldado por la casación que señala en el considerando 7 de la sala suprema considerando erróneo la aplicación del art 234 del CNA donde tipifica la libertad restringida por el delito contra el pudor revocando dicha libertad y ordenó reconsiderar por una pena de internación de la libertad del adolescente.

Objetivo específico 2

Analizar cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas que no limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho no consumado en agravio de un menor de edad.

Tenemos al Decreto Ley N° 1348 (código de responsabilidad penal adolescente) (2019). Respecto de las medidas que se regulan la presente norma, se han reconocido las siguientes: **No privativas de libertad.**

- a) Amonestación
- b) Libertad asistida
- c) Prestación de servicio a la comunidad
- d) Libertad restringida

Con respecto a las medidas socioeducativas que no limitan la libertad son 4: y con estos tipos de medidas se busca solucionar los problemas sociales de los adolescentes ya que según los últimos reportes la justicia juvenil se ha convertido en los últimos años un problema para cada país y con este tipo de medidas se busca dar

soluciones. Lo cual consideramos que son insuficientes basado en las investigaciones que he realizado.

Por ello en **nuestra opinión** decimos con referencia a las medidas socioeducativas no limitativa de derecho que son insuficientes esto de acuerdo a nuestra investigación. Revisados por informes, doctrinas, tesis entre otros medios que nos permitió recabar información verídica con respecto a este tema.

Por ultimo tenemos **la jurisprudencia internacional de Colombia** emitida por la Corte Suprema de Justicia (2013). Que al referirse a la violación sexual en menores señala que la Determinación de medida socioeducativas debe ser atendido mediante un informe psicológico y manifestación de la víctima: “La determinación judicial de la medida comprende el establecimiento por parte del juzgador de un marco punitivo, abarcando las circunstancias atenuantes y agravantes, precisando la medida aplicable en correlación con los principios de legalidad, proporcionalidad, reciprocidad y culpabilidad, por cuanto: la medida socio educativa aplicable conforme a la gravedad de los hechos a criterio del juzgador es de amonestación.

Por ello **nuestra opinión** se basa con respecto a las medidas socioeducativas que no limitan la libertad de un hecho de violación sexual, esta jurisprudencia señala que ante un hecho donde se llegue a comprobar que ambos adolescentes realizan un coito con mutuo acuerdo el juzgador debe considerar la gravedad de los hechos y de no existir graves lesiones en la victima el juzgador debe considerar cambiar la pena de restricción de libertad por una de amonestación dejando claro que pese al cometido no se llegó a una gravedad.

De las fuentes documentales de Decreto Ley N° 1348 (código de responsabilidad penal adolescente y t la jurisprudencia internacional de Colombia emitida por la Corte Suprema de Justicia (2013). Señalan que las medidas socioeducativas no limitativa de derecho son insuficientes esto frente a hechos donde se llegue a comprobar que ambos adolescentes realizan un coito con mutuo acuerdo sugieren que el juzgador debe considerar la gravedad de los hechos y de no existir graves lesiones en la victima

el juzgador debe considerar cambiar la pena de restricción de libertad por una de amonestación dejando claro que pese al cometido no se llegó a una gravedad.

A continuación, presentamos **la discusión** encontrado en los resultados, esto sale a partir de los instrumentos que son las entrevistas, las guías de fuente documental, trabajos previos y teorías conceptuales. Esto ha sido recopilado a través de nuestro problema planteado y que a través de la investigación han cumplido con nuestros objetivos planteados.

Objetivo general

Determinar los alcances de las medidas socioeducativas frente a los delitos graves de violación sexual en menores de edad realizados por un adolescente en lima norte 2019.

De los resultados obtenidos de los instrumentos de recolección de datos de **la guía de entrevistas** León, Vidal Zelaya y Hinostroza (2020) Señalan que los alcances de las medidas socioeducativas frente a los delitos graves de violación sexual de un menor de edad realizados por un adolescente son el internamiento de su libertad del adolescente asimismo deben ser trasladados a un centro de rehabilitación y cuando cumplen su mayoría de edad deben ser trasladados a un penal de mayores. Sin embargo no dejan de mencionar sin embargo señalan las graves deficiencias en los centros de rehabilitación y de los profesionales de la salud mental.

A continuación se utilizaron dos fuentes documentales que respaldan lo indicado por los entrevistados los dos instrumentos utilizados fueron; el Proyecto **de Ley N° 2465/ 2017-CR** y el **informe nacional** a cargo de la administración de justicia juvenil del Perú en donde realizó un análisis de ambos instrumentos citados se concluyó:

Que las solución que busca dar el proyecto de ley es totalmente insuficiente ya pretende buscar una solución a partir de del incremento de las penas lo cual no puede ser posible ya que el informe citado señala la sobrepoblación en los centros de rehabilitación y los escasos profesionales que se encargan de la salud mental.

Con respecto a los trabajos **previos** tenemos en el ámbito internacional a la **revista indexada** a cargo de la Corte Internacional de Derechos Humanos; que, de acuerdo a un informe realizado para América Latina y EEUU, señala que en cada país las administraciones de justicia juvenil conjuntamente con las políticas de Estado deben tener un enfoque preventivo en lugar de un enfoque meramente retributivo, que en otras palabras quiere decir que la solución al problema está en la prevención. Del mismo modo tenemos a la **tesis nacional** a cargo de Cueva (2016) que hace mención a las medidas de restricción de libertad señalando que no se están cumpliendo los objetivos estipulados en el Código de niños y adolescentes que es la resocialización por ello respecto a las fuentes citadas se concluyó:

Que en cada país las administraciones de justicia juvenil conjuntamente con las políticas de Estado deben tener un enfoque preventivo en lugar de un enfoque meramente retributivo, que en otras palabras quiere decir que la solución al problema está en la prevención

Por ultimo tenemos los resultados de las **teorías conceptuales** al respecto el derecho comparado encontrado en la **doctrina internacional** el Mundo (2018) y el del Código de niños y adolescentes del Perú donde se establecen los delitos de violación sexual en menores de edad lo conceptúa de dos ámbitos por un lado aquellos hechos consumados y de otro lado aquellos hechos no consumados, pues con respecto al primero son hechos donde existe agresiones y en muchos de los casos llegan a causar la muerte, y por otro lado aquellos hechos que si bien es cierto se quedó en iter crimines pero quedó secuelas traumáticas a la víctima que en caso concreto es una o un adolescente menor de edad de ambas fuentes utilizadas se concluyó:

Los delitos de violación sexual en menores de hecho consumado donde las agresiones pueden causar la muerte lo cual el código de niños y adolescentes estipulo poniendo medidas de privación de libertad lo cual cuando se intenta dar solución con dichas medidas estas no se cumplen.

De todo lo ante mencionado se hace una **conclusión al objetivo general** señalando que las medidas socioeducativas frente a los delitos graves de violación

sexual en menores de edad realizados por un adolescente que existen graves deficiencias de acuerdo con nuestra fuentes recabadas que si bien es cierto se les debe llevar a un internamiento pero con las garantías dignas que se merecen sin embargo no es a si es por eso que cuando logran salir vuelven a reincidir por que no cumplió con el objetivo que señala la ley que es la resocialización.

Objetivo específico 1

Analizar los alcances de las medidas socioeducativas que limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho consumado en agravio de un menor de edad en Lima Norte 2019.

De los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de la **guía de entrevista** León, Vidal coinciden que las medidas socioeducativas que limitan la libertad se debe seguir lineamientos para que se cumpla con la finalidad de resocializar y asimismo implementar políticas que lleguen identificar los problemas objetivos de la educación, medidas sociales económicos.

A continuación se utilizaron dos **fuentes documentales** que respaldan lo indicado por los entrevistados los dos instrumentos utilizados fueron; el informe del Organismo especializado en de las organizaciones de Estados americanos (OEA) y la casación N° 3251 (Sullana) quien plantean que los administradores de justicia juvenil a la hora de dictar sentencia definitiva de privación de libertad al adolescente infractor esto debe ser la excepción mas no la regla esto con el objetivo de cumplir el principio de excepcionalidad que impone la restricción de la libertad del adolescente asimismo proponen una evaluación de cada caso en concreto tales como la salud emocional del adolescente infractor, así como el nivel educativo, su entorno familiar y sociocultural esto con la finalidad de cumplir con los objetivos de resocialización de las fuentes citadas se concluyó:

Que se debe plantear a los administradores de justicia juvenil a la hora de dictar sentencia definitiva de privación de libertad al adolescente infractor esto debe ser la excepción mas no la regla esto con el objetivo de cumplir el principio de excepcionalidad que impone la restricción de la libertad del adolescente asimismo que debe haber una evaluación de cada caso en concreto tales como la salud emocional

del adolescente infractor, así como el nivel educativo, su entorno familiar y sociocultural esto con la finalidad de cumplir con los objetivos de resocialización.

De los **trabajos previos** tenemos en el **ámbito internacional** tenemos la tesis de Barbero (2015) y en la tesis nacional Montalvo (2017) señalan que se debe hacer un análisis de los programas de atención a los menores infractores a la ley penal que purgan la privación de su libertad y en su análisis parten de dos puntos por un lado si está respetando las disposiciones morales y por otro lado si se cumplen los objetivos punitivos y socioeducativos que expresa la instancia judicial del mismo modos hacen mención a la eficacia del cumplimiento de las medidas socioeducativas y al referirse a las medidas no limitativas señala tales como aquellas medidas de prestación de servicio a la comunidad no están cumpliendo con la eficacia a lo que concluye que tanto las medidas limitativas como las no limitativas no son eficaces por ello de o citado se concluye:

Que en muchos casos no se cumplen ninguno de los dos casos lo cual propone que deben ser considerados en todos los casos sin excepción. Y respecto a la eficacia del cumplimiento de las medidas socioeducativas y al referirse a las medidas no limitativas señala tales como aquellas medidas de prestación de servicio a la comunidad no están cumpliendo con la eficacia a lo que concluye que tanto las medidas limitativas como las no limitativas no son eficaces.

Por ultimo de resultados de las **teorías conceptuales en el ámbito internacional** tenemos el derecho comparado Código de la adolescencia y de la infancia de Colombia y en **el ámbito nacional** tenemos la doctrina de Chang (2012) quienes al referirse a la privación de libertad en centro de atención especializada estos de ben ser monitoreados por el Sistema nacional de bienestar familiar y que deben hacer cada cierto tiempo un informe de la evolución de los centros los internos juveniles dichos informes deben ser entregados al Instituto colombiano de bienestar familiar del mismo modo hacen un análisis sobre la conceptualización y parte de la responsabilidad del menor de edad considerándolo como un tema de alta complejidad señalado además

que cuando se hace referencia a las medidas socioeducativas limitativas la única finalidad es la reformación del adolescente infractor pero que eso en la realidad no sucede por ello concluye que las medidas socioeducativa para dar una definición se debe empezar en primer lugar en definir si un adolescente tiene o no responsabilidad con respecto a sus actos.

Con respecto a las guías de entrevistas se puede concluir León, Vidal coinciden que las medidas socioeducativas que limitan la libertad se debe seguir lineamientos para que se cumpla con la finalidad de resocializar y asimismo implementar políticas que lleguen identificar los problemas objetivos de la educación, medidas sociales económicos

De los **trabajos previos se puede concluir** en el ámbito internacional tenemos la tesis de Barbero (2015) y la tesis nacional de Montalvo (2017) quien hacen un análisis de los programas de atención a los menores infractores a la ley penal que purgan la privación de su libertad y en su análisis parten de dos puntos por un lado si está respetando las disposiciones morales y por otro lado si se cumplen los objetivos punitivos y socioeducativos que expresa la instancia judicial lo cual concluyen que en muchos casos no se cumplen ninguno de los dos casos lo cual proponen que deben ser considerados en todos los casos sin excepción de las fuentes citadas se concluye:

Los programas de atención a los menores infractores a la ley penal que purgan la privación de su libertad y en su análisis parten de dos puntos por un lado si está respetando las disposiciones morales y por otro lado si se cumplen los objetivos punitivos y socioeducativos que expresa la instancia judicial lo cual concluyen que en muchos casos no se cumplen ninguno de los dos casos lo cual proponen que deben ser considerados en todos los casos sin excepción

De las **teorías conceptuales citadas** en el ámbito internacional tenemos el derecho comparado Código de la adolescencia y de la infancia de Colombia (2018) y en la doctrina nacional tenemos a Chang (2012) que sostienen con respecto doctrina a la privación de libertad en centro de atención especializada estos de ben ser monitoreados por el Sistema nacional de bienestar familiar y que deben hacer cada

cierto tiempo un informe de la evolución de los centros los internos juveniles dichos informes deben ser entregados al Instituto colombiano de bienestar y con respecto a la conceptualización parten de la responsabilidad del menor de edad considerándolo como un tema de alta complejidad señalado además que cuando se hace referencia a las medidas socioeducativas limitativas la única finalidad es la reformatión del adolescente infractor pero que eso en la realidad no sucede por ello concluye que las medidas socioeducativa para dar una definición se debe empezar en primer lugar en definir si un adolescente tiene o no responsabilidad con respecto a sus actos de las fuentes citadas se puede concluir:

Que la privación de libertad en centro de atención especializada estos de ben ser monitoreados por el Sistema nacional de bienestar familiar y que deben hacer cada cierto tiempo un informe de la evolución de los centros los internos juveniles dichos informes deben ser entregados al Instituto de administración de bienestar juvenil y con respecto a la conceptualización parten de la responsabilidad del menor de edad considerándolo como un tema de alta complejidad señalado además que cuando se hace referencia a las medidas socioeducativas limitativas la única finalidad es la reformatión del adolescente infractor pero que eso en la realidad no sucede.

De todo lo ante mencionado se hace una **conclusión al objetivo específico 1** señalando que las medidas socioeducativas que limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho consumado en agravio de un menor, considerando que se debe seguir lineamientos para que se cumpla con la finalidad de resocializar y asimismo implementar políticas que lleguen identificar los problemas dichos problemas son educativos, sociales, económicos. Asimismo los administradores de justicia juvenil a la hora de dictar sentencia definitiva de privación de libertad al adolescente infractor considerando que esto debe ser la excepción mas no la regla esto con el objetivo de cumplir el principio de excepcionalidad que impone la restricción de la libertad del adolescente asimismo que debe haber una evaluación de cada caso en concreto tales como la salud emocional del adolescente infractor.

Objetivo específico 2

Analizar cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas que no limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho no consumado en agravio de un menor de edad.

De los resultados de la **guías de entrevistas**, Zelaya, Hinoztrosa, Vidal y León; coinciden en que se debe implementar las ayudas que se le brinda al adolescente como son los tratamientos psicológicos y los informes de la administración judicial tiene en parte finalidad punitiva y en parte finalidad restauradora con alcance social, por lo tanto, no puede quedar a expensas del consentimiento del adolescente; en cambio, las medidas que se adopten con enfoque restaurativo (nótese perdón hacia la víctima, incorporación a programas especiales en caso no se imponga medida socioeducativa, entre otros) sí requieren dicho consentimiento.

De los resultados obtenidos de las **guías de fuente documental** tenemos al Decreto Ley N° 1348 (código de responsabilidad penal adolescente) (2019) y la jurisprudencia a cargo del MINJUS ambas nacionales donde hacen mención Respecto de las medidas que regulan la presente norma, se han reconocido las siguientes medidas: **No privativas de libertad.**

- a) Amonestación
- b) Libertad asistida
- c) Prestación de servicio a la comunidad
- d) Libertad restringida

Con respecto a las medidas socioeducativas que no limitan la libertad son 4: y con estos tipos de medidas se busca solucionar los problemas sociales de los adolescentes ya que según los últimos reportes la justicia juvenil se ha convertido en los últimos años un problema para cada país y con este tipo de medidas se busca dar

soluciones. Lo cual consideramos que son insuficientes basado en las investigaciones que he realizado ambas fuentes concluyen:

Que las medidas socioeducativas no limitativas de derecho son insuficientes esto de acuerdo a nuestra investigación y la determinación de las medidas socioeducativas atendiendo al informe psicológico y manifestación de la víctima estas están respaldadas a la determinación judicial que comprende el establecimiento por parte del juzgador de un marco punitivo, abarcando las circunstancias atenuantes y agravantes, precisando la medida aplicable en correlación con los principios de legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad, por cuanto: la medida socio educativa aplicable conforme a la gravedad de los hechos a criterio del juzgador.

Por otro lado tenemos los **antecedentes nacionales e internacionales** en los **antecedentes internacional** tenemos a, Añasco (2018) y en el **ámbito nacional** tenemos Sánchez (2016) donde señalan la propuesta del proyecto de reforma al inciso tercero del artículo 382 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que señala cambios con respecto a las medidas de reinserción de derecho que privan la libertad del adolescente infractor ya que no se estaría garantizando un debido proceso con respecto a la finalidad de la medida resocializadora en el Estado de Ecuador ya que en su Constitución Política establece los derechos y justicia, en ese sentido las autoridades administrativas, judiciales deben guardar coherencia en las decisiones que tomen respecto a los adolescentes infractores. Y respecto a la eficacia de las medidas resocializadoras en menores infractores a ley penal en un centro juvenil, señalan que; el 65% de los encuestados opina que las medidas socioeducativas son poco eficaces mientras que el 34% opina que las medidas socioeducativas son ineficaces; de lo dicho por el autor vemos que los centros de rehabilitación carecen un gran problema dichos problemas son que las medidas socioeducativas no están dando sus frutos.

Por ultimo tenemos las **teorías y enfoques conceptuales** que son las siguientes Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (informe) y Doctrina (Nacional) Amoretti (2019) donde Definen los delitos de violación sexual de hecho no consumado

en agravio de un menor de edad señalando como aquellos contactos e interacciones entre un menor de 18 años con otra menor de edad también cuya finalidad es obtener una gratificación sexual y/o estimularse sexualmente el mismo o a otra persona. añade que; “en casos de violación sexual de un adolescente contra otro menor en cuanto a su cumplimiento de sanción impuesta este tiene que cumplir la mayoría de edad para ser traslado a un penal común de las fuentes citadas se concluye.

Los delitos de violación sexual de hecho no consumado en agravio de un menor de edad señalando como aquellos contactos e interacciones entre un menor de 18 años con otra menor de edad también cuya finalidad es obtener una gratificación sexual y/o estimularse sexualmente el mismo o a otra persona. añade que; “en casos de violación sexual de un adolescente contra otro menor en cuanto a su cumplimiento de sanción impuesta este tiene que cumplir la mayoría de edad para ser traslado a un penal común.

De todo lo ante mencionado se hace una **conclusión al objetivo específico 2** señalando que las los alcances de las medidas socioeducativas que no limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho no consumado en agravio de un menor de edad advirtiendo que las medidas no limitativas de derecho son insuficientes esto de acuerdo a nuestra investigación y la determinación de las medidas socioeducativas atendiendo al informe psicológico y manifestación de la víctima estas están respaldadas a la determinación judicial que comprende el establecimiento por parte del juzgador de un marco punitivo, abarcando las circunstancias atenuantes y agravantes, precisando la medida aplicable en correlación con los principios de legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad, por cuanto: la medida socio educativa aplicable conforme a la gravedad de los hechos a criterio del juzgador y en ese sentido se puede decir que los delitos de violación sexual de hecho no consumado en agravio de un menor de edad señalando como aquellos contactos e interacciones entre un menor de 18 años con otra menor de edad también cuya finalidad es obtener una gratificación sexual y/o estimularse sexualmente el mismo o a otra persona.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO.- Que las medidas socioeducativas frente a los delitos graves de violación sexual en menores de edad realizados por un adolescente existen graves deficiencias de acuerdo con nuestra fuentes recabadas que si bien es cierto se les debe llevar a un internamiento pero con las garantías dignas que se merecen sin embargo no es a si es por eso que cuando logran salir vuelven a reincidir por que no cumplió con el objetivo que señala la ley que es la resocialización.

SEGUNDO.- respecto a las medidas socioeducativas que limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho consumado en agravio de un menor, consideramos que se debe seguir lineamientos para que se cumpla con la finalidad de resocializar y asimismo implementar políticas que lleguen identificar los problemas dichos problemas son educativos, sociales, económicos. Asimismo los administradores de justicia juvenil a la hora de dictar sentencia definitiva de privación de libertad al adolescente infractor deben considerar que las medidas de restricción debe ser la excepción mas no la regla esto con el objetivo de cumplir el principio de excepcionalidad que impone la restricción de la libertad del adolescente asimismo que debe haber una evaluación de cada caso en concreto tales como la salud emocional del adolescente infractor.

TERCERO.- por ultimo respecto a las medidas socioeducativas que no limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho no consumado en agravio de un menor de edad advertimos que las medidas no limitativas de derecho son insuficientes esto de acuerdo a nuestra investigación y la determinación de las medidas socioeducativas atendiendo al informe psicológico y manifestación de la víctima estas están respaldadas a la determinación judicial que comprende el establecimiento por parte del juzgador de un marco punitivo, abarcando las circunstancias atenuantes y agravantes, precisando la medida aplicable en correlación con los principios de legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad, por cuanto: la medida socio educativa aplicable conforme a la gravedad de los hechos a criterio del juzgador.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO. Al Congreso de la República tomar en cuenta los informes por de la coordinación de derechos humanos para américa latina que señala que se debe tener un enfoque de prevención antes aumentar las penas ya ahí no está las soluciones además los informes de la administración de justicia juvenil que señala la sobrepoblación en los centros juveniles donde supone que cuando se incrementa las penas serian conducidos allí entonces lo se pretende hacer es buscar políticas de orientación educativo y de integración económica para que todos los adolescentes en esa etapa puedan educarse.

SEGUNDO. Al ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables llegar con políticas educativas, económicas, sociales fomentando la educación a través de las municipalidades ya que en muchos casos estudios demuestran que niveles económicos sociales, educativos llevan a los adolescentes a cometer actos delictivos que van en contra de paz social y la tranquilidad convirtiéndose en un problema para los Estados por ello que se deben implementar altos niveles sociales y educativos.

TERCERO. Al ministerio de justicia para que puedan implementar las infraestructuras de los centros de rehabilitación juveniles ya que en la actualidad existe una sobrepoblación en los nueve centros de rehabilitación juvenil en el Perú por lo tanto se debe hacer más centros de rehabilitación asimismo se requiere repotenciar los profesionales de la salud mental para que puedan tratar a los adolescentes infractores.

REFERENCIAS

- Amoretti, M. (2019). *Sanciones a adolescentes acusados de violar y asesinar a otro menor. Artículo de investigación LEX disponible en: http://www.lareferencia.info/vufind/Record/EC_a069abda33e45d4a89e07f8e6ea534e3*
- Añasco, O. (2018). *Medida socioeducativo privativa de la libertad de internamiento institucional en los adolescentes infractores. Tesis (Magister en Derecho). Ecuador: Universidad Regional de los Andes de Ecuador escuela de posgrado. Disponible en: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8123/1/PIUAMCO050-2018.pdf>*
- Articulo (2009) *conductas antisociales y delictivas en adolescentes infractores y no infractores. Artículo de investigación Cali (Colombia) disponible en: <https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/pensamientopsicologico/article/view/126/374>*
- Barbero, M. (2015) *Analices de nuestra cultura de castigo en el sistema de responsabilidad penal de adolescente. Tesis (Doctorado en Derecho) Uruguay: Universidad de la Republica Facultad de Ciencias Sociales disponible en: https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/22235/1/TMS_BarberoPortelaMarcia.pdf*
- Bice (2012) *Bureau International Catholique de l' Enfance (Informe Perú) Disponible en: https://bice.org/app/uploads/2014/06/Informe_BICE_EPU_Peru__S4_Nov_2012_ES.pdf*
- Carrasco, e. (2013) *Revisión de la jurisprudencia en materia de antecedentes pretéritos en adolescentes infractores. Fallos que los acogen y rechazan y sus argumentos de base Doctrina (Revista de derecho) https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/40436605/Revisin_de_la_jurisprudencia_*

*en_materia_2015112796189jx6hb.pdf?1448653582=&responsecontentdisposit
ion=inline%3B+filename%3DRevision_de_la_jurisprudencia_en_materi*

Casación (2017) *Infracción a la ley penal N° 3251 (Sullana)* Disponible en:
*[https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Casaci%C3%B3n-3251-
2017-Sullana-Legis.pe_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Casaci%C3%B3n-3251-2017-Sullana-Legis.pe_.pdf)*

Chan, R. (2012) *Derecho & sociedad, revista indexada* disponible en:
*file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/13072-Texto%20del%20art%C3%ADculo-
52055-1-10-20150701%20(5).pdf*

CIDH (2018) *Niños niñas y adolescentes en el sistema penal adulto en Estados Unidos,*
revista indexada disponible en: *[http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-
USA.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-USA.pdf)*

Código de la infancia y la adolescencia (2006) *ley (Colombia)* disponible en:
*[https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_la_Infancia_y_la_Adolescencia_Colom
bia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_la_Infancia_y_la_Adolescencia_Colombia.pdf)*

Código de Niños y Adolescentes. (1019) *ley 27337.* Disponible en:
<https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>

Código de responsabilidad penal de adolescentes (2018). *Ley (Decreto Legislativo N°
1348)* Disponible en: *[http://infanciaymedios.org.pe/wp-content/uploads/Codigo-
de-Responsabilidad-Penal-de-Adolescente-2018-MINJUS.pdf](http://infanciaymedios.org.pe/wp-content/uploads/Codigo-de-Responsabilidad-Penal-de-Adolescente-2018-MINJUS.pdf)*

Cueva, S. (2019) *El trabajo del menor infractor como parte de su resocialización, uno
de los fines de medida socioeducativa. Tesis (Doctorado en Derecho)*
Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Lambayeque escuela de posgrado.
Disponible en:
*[http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/3316/BC-TES-TMP-
2170.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/3316/BC-TES-TMP-2170.pdf?sequence=1&isAllowed=y)*

- Danke, C. society for the Psychological Study of Social Issues. *Editorial: Nueva York, Holt, Rinehart and Winston* disponible en: esisdeinvestig.blogspot.com/2011/05/tipos-de-investigacion.html
- El Mundo. (2018) *¿Cómo actuar cuando el abuso sexual a un niño lo comete otro niño?* *Diario de España* disponible en: <https://www.elmundo.es/sociedad/2016/05/22/5740b16ae2704e181e8b45a5.html>
- Fernández y Hernández y Baptista. (2010) *metodología de la investigación. Libro online publicado en México;* disponible en: https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf
- Francischini, R (2005) *Adolescente em conflito a lei e medidas socioeducativas: Límites e impossibilidades. Artículo PSICO.* Disponible en: <file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/DialnetAdolescenteEmConflitoComALeiEMedidasSocioeducativa-5161602.pdf>
- Hernández J. (2016) *aplicación de medidas socioeducativas para rehabilitar al adolescente infractor en el Perú. Tesis, (Magister en derecho) Universidad de Señor de Sipán Perú, escuela de maestría.* Disponible en: http://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_954795eb39eb299da0bfc10c645dcdf2
- Howell, F. (2015) *Serie especial: transición desde la delincuencia juvenil a la delincuencia adulta, Revista Indexada EEUU* disponible en: http://www.ub.edu/geav/wp-content/uploads/2017/06/howell-et-al.-2015_05-Delin-juve-Norteamerica-
- lin. (2013) *Recopilación comparativa de legislación sobre responsabilidad penal adolescente en la región; Informe (O.E.A)* Disponible en: http://www.iin.oea.org/pdfin/2016/publicaciones/Recopilacion_comparativa_de_Legislacion_sobre_RPA_en_la_Regi

- Jurisprudencia (2006) *sistema de responsabilidad penal para adolescente ley 1098 del menor infractor. Corte Suprema de Justicia de Colombia Sala de Casación Penal Relatoría. Disponible en: <http://www.alianzaporlaninez.org.co/wp-content/uploads/2013/07/S.R.P.A.-Menor-infractor.-Marzo-de-20131.pdf>*
- Jurisprudencia (2013) *compilación de jurisprudencia en justicia juvenil, realizado por UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito) disponible en: <https://www.minjus.gob.pe/wpcontent/uploads/2013/12/Compilaci%C3%B3n-de-Jurisprudencia-en-Justicia-Penal-Juvenil.pdf>*
- Legis.pe (2018) *Ley que modifica los artículos 236 y 237 del C.N.A incrementando a 15 años la duración de la sanción de internación para adolescentes cuya edad es de 16 y menos de 18 años (proyecto de ley) Perú. Disponible en: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/02/Internarian-hasta-por-15-anos-a-infractores-de-entre-16-y-18-anos-Legis.pe_.pdf*
- MIMP. (2012) *Abuso sexual estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención. Disponible en: https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/libro_abusosexual.pdf*
- Monje, C. (2014) *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Revista indexada universidad Sur colombiana Colombia (4ta Ed.). Editorial E.I.R.L*
- Montalvo, D (2017) *la medida socioeducativa de prestación de servicio a la comunidad impuesta a los adolescentes en conflicto con la ley penal en los gobiernos locales de la ciudad de Huaraz. Tesis (Maestría en Derecho) Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo Huaraz Perú. Disponible en: http://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_41f580f946d1d4ca12da4c402e283d8d*
- Montes, L. (2015) *As represntacoes do psicológico na socioeducacao: o saber ingenuo de adolescentes em intercao provisoria e em cumprimento de medidas socioeducativas no degase. Universidade federal rural do rio de janeiro. Tesis*

(posgrado en psicología) disponible en:
<https://tede.ufrj.br/jspui/bitstream/jspui/1376/2/2015%20%20Leticia%20Montes%20Penha%20Taylor.pdf>

Morales, A. (2006) *Las salidas alternativas y las sanciones no privativas de libertad de reparación del daño y servicios en beneficio de la comunidad en el subsistema de responsabilidad penal de adolescentes infractores de la ley penal. Revista de estudio Jurídico. Disponible en: file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/15087-1-41132-1-10-20110727.pdf*

Núñez, M. (2016) *Aplicación de medidas socioeducativa en los adolescentes infractores en Perú. (Artículo de investigación) Universidad Señor de Sipán Lambayeque Perú. Disponible en: http://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_954795eb39eb299da0bfc10c645dcdf2*

Peralta, A (2018) *La responsabilidad parental en adolescentes infractores de la ley colombiana, alcances y limitaciones para la reducción de la criminalidad juvenil. Revista indexada universidad cooperativa de Colombia (facultad de derecho) disponible en: https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/4006/1/2018_responsabilidad_parental_adolescentes.pdf*

Pérez, R. (2012) *Reincidencia y desistimiento en adolescentes infractores: Artículo de investigación Chile disponible en: file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/3729-Texto%20del%20art%C3%ADculo-15949-1-10-20130209.pdf*

Petermann, V. (2019) *Medidas Socioeducativas en meio aberto: as possibilidades e limites da prática do orientador de medida. Tesis (posgrado en Derecho) Universidad Estadual Paulista disponible en: https://repositorio.unesp.br/bitstream/handle/11449/183378/bonatto_vp_me_rcl a.pdf?sequence=3&isAllowed=y*

- Revista & Sociedad (2012) *¿Responsabilidad penal en los menores de edad? (Doctrina Nacional) disponible en: file: ///C:/Users/Toshiba/Downloads/13072-Texto%20del%20art%C3%ADculo-52055-1-10-20150701%20(2).pdf*
- Revista (2014) *in adolescent's offenders of law: towards a new paradigm in education. Artículo de investigación Chile. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3498/349851782028.pdf>*
- Revista, (2009) *Prevalencia de trastornos psiquiátricos en adolecentes infractores de ley. Estudio caso-control. Revista Chilena de Investigación. Disponile en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071792272009000300003&script=sci_arttext*
- Sala Penal Permanente (2017) *casación N° 1083-2017 (Arequipa) disponible en: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/08/Casaci%C3%B3n-1083-2017-Arequipa-Legis.pe_.pdf*
- Sánchez, H. (2018) *Manual de Términos en Investigación Científica, Tecnológica y Humanística, (1ra. Ed) Lima Perú, Editorial Universidad Ricardo Palma, E.I.R.L.*
- Tojar, J. (2018). *Metodología de Investigación en Ámbitos Educativos Plurales y Diversos en España. Revista Científica de Investigación. Disponible en: https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/5699/SymposiumJCTojar_v3.pdf?sequence=1&isAllowed=y*
- Valera, P. (2019) *Responsabilidad Penal en los adolescentes en el distrito judicial de Lambayeque. Tesis (Magister en Derecho) Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Disponible en: http://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_159990863028059b6b0deaad67fbf6*
- Gómez, A. (2013), *defensa penal adolescente revista de la defensoría penal pública de Chile disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141639/Justicia-penal-juvenil.pdf?sequence=1>*

ANEXOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 1.- DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, **Hebert Alfonso Abanto Alcántara**, alumno de la facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Los Olivos, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Informe de Investigación titulado **“las Medidas socioeducativas frente a los delitos de violación sexual en menores, realizados por un adolescente en Lima Norte, 2019”** es:

1. De mi autoría.
2. El presente proyecto de investigación no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. El proyecto de investigación no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en el presente informe de investigación, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, lo cual asumo lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 27 de noviembre del 2020

Hebert Alfonso Abanto Alcántara
DNI N° 48716337

ANEXO 2.- DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, **Santisteban Llontop Pedro Pablo**, docente de la facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Los Olivos, revisor del Informe de investigación titulada “las Medidas socioeducativas frente a los delitos de violación sexual en menores, realizados por un adolescente en Lima Norte 2019” de autoría del estudiante Hebert Alfonso Abanto Alcántara, constato que la investigación tiene un **índice de similitud de 19% verificable** en el reporte de originalidad del programa turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 27 de noviembre del 2020



Dr. Santisteban Llontop Pedro Pablo

DNI N°, 09803311

ANEXO 3

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Heber Abanto Alcántara

ESCUELA: Profesional de Derecho.

AMBITO TEMATICO: MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES

TÍTULO	
Medidas socioeducativas frente a los delitos de violación sexual de menor de edad realizados por un adolescente en lima norte, 2019	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas frente a los delitos graves violación sexual realizados por un menor de edad por un adolescente en Lima Norte, 2019?
Problema Específico 1	¿Cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas que no limitan la libertad del adolescente frente a los delitos graves en grado de tentativa?

<p>Problema Específico 2</p>	<p>¿Cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas que limitan la libertad del adolescente frente a los delitos consumado de violación sexual?</p>
<p>OBJETIVOS</p>	
<p>Objetivo General</p>	<p>Analizar los alcances de las medidas socioeducativas frente a los delitos graves de un menor de edad realizados por un adolescente.</p>
<p>Objetivo Específico 1</p>	<p>Analizar los alcances de las medidas socioeducativas que no limitan la libertad del adolescente frente a los delitos graves. De menor de edad</p>
<p>Objetivo Específico 2</p>	<p>Analizar son los alcances de las medidas socioeducativas que limitan la libertad del adolescente frente a los delitos graves. De un menor de edad</p>
<p>SUPUESTOS</p>	
<p>Supuesto General</p>	<p>Los alcances de las medidas socioeducativas frente a los delitos graves realizados por un adolescente, estas medidas no estarían garantizando, la resocialización del menor infractor, puesto que al ingresar a un centro de rehabilitación el adolescente agresor al egresar sale a seguir delinquiendo, según el informe estadístico 1 de 10 adolescente se resocializa, pero un gran número de adolescentes al salir del centro de rehabilitación se vuelve más avezado.</p>

<p>Supuesto Específico 1</p>	<p>Los alcances de las medidas socioeducativas que no limitan la libertad del adolescente, no estarían garantizando la medida impuesta por el juez de familia que es una amonestación, una llamada de atención, o el cumplimiento de un programa educativa.</p>
<p>Supuesto Específico 2</p>	<p>Los alcances de las medidas socioeducativas que limitan la libertad del adolescente frente a los delitos graves, no estarían garantizando, el efecto de resocialización del adolescente, muy por el contrario, son reincidentes, incumplen las medidas socioeducativas, hasta llegan a cometer delitos dolosos.</p>
<p>Categorización</p>	<p>Categoría 1: medidas socioeducativas Subcategorías 1: No limitan libertad Subcategorías 2: Limitan libertad</p> <p>Categoría 2: Delitos de violación de un menor de edad Subcategorías 1: hecho consumando Subcategorías 2: hecho no consumado</p>
<p>MÉTODOLOGIA Enfoque: Cualitativo.</p>	
<p>Tipos y Diseño de investigación</p>	<p>Tipo de investigación: Básica. Nivel de la investigación: Descriptivo. Diseño: Teoría Fundamentada. Escenario de Estudios: Jueces, fiscales y abogados de familia en materia penal de Lima Norte.</p>
<p>Método de muestreo</p>	<p>Participantes: 01 Jueces y 1 fiscales y 2 abogados especialista en derecho penal.</p>

	<p>Muestras no probabilísticas.</p> <p>Tipo: De expertos Orientados por conveniencia.</p> <p>Técnica e instrumento de recolección de datos</p>
<p>Plan de análisis y trayectoria metodológica</p>	<p>Técnica: Entrevista y fuente de análisis documental.</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental. Jurisprudencia, derecho comprado, doctrina, proyecto de ley e informes.</p>
<p>Análisis cualitativo de datos</p>	<p>Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético.</p>

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.1 Guía de Entrevista

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Medidas socioeducativas frente a los delitos de violación sexual en menores, realizados por un adolescente en Lima norte 2019

Entrevistado/a

Apellidos y Nombres:

Cargo/profesión/grado académico:

Objetivo general

Determinar los alcances de las medidas socioeducativas frente a delitos de violación sexual en menores realizados por un adolescente.

*Según el artículo 163.4 del **Código de Responsabilidad Penal Adolescente**. – señala que la duración de las medidas socioeducativas va desde los 6 años hasta los 10 años: pues esto tratándose del caso en concreto, que es la edad del adolescente que varía entre 14 a 16 años en delitos de violación sexual en menor de edad seguida de muerte.*

1.- En esa misma línea de ideas; ¿Cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas dentro del delito de violación sexual en menores seguida de muerte?

2.- En ese sentido: ¿De qué manera se busca integrar al adolescente y a su familia a un programa formativo?

*En la **jurisprudencia** se advierte en cuanto a las medidas socioeducativas que no restringen la libertad del adolescente infractor una de esas medidas socioeducativas es, de servicio a la comunidad, que se trata de que el adolescente debe cumplir barriendo la calle entre otras actividades.*

3.- En su experiencia; ¿De no cumplir el adolescente infractor con su sanción de servicio a la comunidad se le puede modificar la medida por la de internación?

Objetivo específico 1

Analizar los alcances de las medidas socioeducativas que limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho consumado en agravio de un menor de edad.

4.- ¿Cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas que limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho consumado en agravio de un menor de edad?

*En el artículo 156 del **código de responsabilidad penal adolescente** se establece las medidas socioeducativas que son: 1. Amonestación, 2. Libertad asistida 3. Prestación de servicio a la comunidad, 4. Libertad restringida y 5 internaciones. Considerando que el Ministerio de Justicia está a cargo de los centros de rehabilitación.*

5- ¿según su opinión; ¿Qué otro tipo de medidas se debe adoptar para complementar de las establecidas en artículo 156?

*Según **la jurisprudencia** señala con respecto a las medidas socioeducativas no restrictivas de la libertad del adolescente infractor, que por intermedio del estado se debe brindar orientación educativa.*

6.- por ello y de acuerdo su larga experiencia; ¿La asistencia, participación diaria y obligatoria del adolescente infractor no interfieren en su rendimiento escolar?

Objetivo específico 2

Analizar cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas que no limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho no consumado en agravio de un menor de edad.

~~De acuerdo al **Código de Niño y Adolescentes** art. 231 establece los tipos de sanciones para los adolescentes infractores, en el caso en concreto nos referimos a~~

las sanciones socioeducativas que son: I.- amonestación II.- libertad asistida III.- prestación de servicios a la comunidad, y IV.- reparación directa de la víctima.

7.- En ese sentido; ¿Cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas que no limitan la libertad del adolescente infractor?

Según la doctrina, al referirse al tipo de medida socioeducativa, “prestación de servicios a la comunidad” señala que como requisito se debe tomar en cuenta el consentimiento del menor infractor, de no ser así se estaría afectando la salud mental del adolescente infractor por encontrarse en una etapa vulnerable.

8.- En su opinión; ¿considera usted que al aplicar este tipo de medida se debería tomar en cuenta el consentimiento del adolescente infractor?

Según la jurisprudencia señala que el Código de niños adolescente no contempla reglas claras para el adolescente infractor reincidente, por ello supletoriamente se aplica el Código penal.

9.- En ese sentido; ¿De reincidir en algún ilícito penal el adolescente que anteriormente fue sancionado con la libertad restringida sería posiblemente internado debido a que esta medida socioeducativa no cumplió con su objetivo?

ANEXO N° 5
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Eliseo Segundo Wenzel Miranda
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Hebert Alfonso Abanto Alcantara

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

99

Lima, 07 de setiembre de 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Mag. Eliseo Segundo Wenzel Miranda
 DNI No 09940210

ANEXO 5

GUIAS DE ENTREVISTAS

Título: Medidas socioeducativas frente a los delitos de violación sexual en menores, realizados por un adolescente en Lima norte 2019

Entrevistado/a

Apellidos y Nombres: David Eusebio, León Flores

Cargo/profesión/grado académico:

Abogado Independiente especialista en lo penal

Objetivo general

Determinar los alcances de las medidas socioeducativas frente a delitos de violación sexual en menores realizados por un adolescente.

□ *Según el artículo 163.4 del Código de Responsabilidad Penal Adolescente. – señala que la duración de las medidas socioeducativas va desde los 6 años hasta los 10 años: pues esto tratándose del caso en concreto, que es la edad del adolescente que varía entre 14 a 16 años en delitos de violación sexual en menor de edad seguida de muerte.*

1.- En esa misma línea de ideas; ¿Cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas dentro del delito de violación sexual en menores seguida de muerte?

Los alcances de las medidas socioeducativas en delitos de violación sexual en menores son el internamiento en un centro de rehabilitación y cuando haya cumplido su mayoría de edad deben ser trasladados a un penal para adultos.

2.- En ese sentido: ¿De qué manera se busca integrar al adolescente y a su familia a un programa formativo?

Se debe buscar integrar al adolescente y a su familia de manera individual dándole un tratamiento dependiendo del caso en concreto.

En la jurisprudencia se advierte en cuanto a las medidas socioeducativas que no restringen la libertad del adolescente infractor una de esas medidas socioeducativas es, de servicio a la comunidad, que se trata de que el adolescente debe cumplir barriendo la calle entre otras actividades.

3.- En su experiencia; ¿De no cumplir el adolescente infractor con su sanción de servicio a la comunidad se le puede modificar la medida por la de internación?

Considero que no, ya que todas las medidas socioeducativas están sujetos a hechos distintos y la gravedad de cada caso y no sería dable que se cambie ya en las medidas de servicio a la comunidad son por hechos menos gravosos.

Objetivo específico 1

Analizar los alcances de las medidas socioeducativas que limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho consumado en agravio de un menor de edad.

4.- ¿Cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas que limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho consumado en agravio de un menor de edad?

Los alcances de las medidas socioeducativas restrictivas de libertad son las reguladas en el código de responsabilidad penal adolescente estas llegan hasta las actividades de resocialización.

En el artículo 156 del código de responsabilidad penal adolescente se establece las medidas socioeducativas que son: 1. Amonestación, 2. Libertad asistida 3. Prestación de servicio a la comunidad, 4. Libertad restringida y 5 internaciones. Considerando que

Activar

el Ministerio de Justicia está a cargo de los centros de rehabilitación.

5- ¿según su opinión; ¿Qué otro tipo de medidas se debe adoptar para complementar de las establecidas en artículo 156?

Algunas otras medidas accesorias como incentivos a la educación gratuita entre otras.

Según la jurisprudencia señala con respecto a las medidas socioeducativas no restrictivas de la libertad del adolescente infractor, que por intermedio del estado se debe brindar orientación educativa.

6.- por ello y de acuerdo su larga experiencia; ¿La asistencia, participación diaria y obligatoria del adolescente infractor no interfieren en su rendimiento escolar?

Con respecto a la pregunta planteada cuando un menor infractor esta con medida de internación considero que son complementarias ya que estos son de acuerdo a los centros de rehabilitación que está a cargo de los especialistas en enfermedades mentales.

Objetivo específico 2

Analizar cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas que no limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho no consumado en agravio de un menor de edad.

De acuerdo al Código de Niño y Adolescentes art. 231 establece los tipos de sanciones para los adolescentes infractores, en el caso en concreto nos referimos a las sanciones socioeducativas que son: I.- amonestación II.- libertad asistida III.- prestación de servicios a la comunidad, y IV.- reparación directa de la víctima.

7.- En ese sentido; ¿Cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas que no limitan la libertad del adolescente infractor?

Los alcances son las propias medidas establecidas adicionalmente las ayudas que se le brinda al adolescente como son los tratamientos psicológicos y los informes de la administración judicial.

Según la doctrina, al referirse al tipo de medida socioeducativa, "prestación de servicios a la comunidad" señala que como requisito se debe tomar en cuenta el consentimiento del menor infractor, de no ser así se estaría afectando la salud mental del adolescente infractor por encontrarse en una etapa vulnerable.

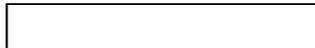
8.- En su opinión; ¿considera usted que al aplicar este tipo de medida se debería tomar en cuenta el consentimiento del adolescente infractor?

Las medidas socioeducativas se impone sin consentimiento del adolescente, pues por su naturaleza tiene en parte finalidad punitiva y en parte finalidad restauradora con alcance social, por lo tanto, no puede quedar a expensas del consentimiento del adolescente; en cambio, las medidas que se adopten con enfoque restaurativo (nótese perdón hacia la víctima, incorporación a programas especiales en caso no se imponga medida socioeducativa, entre otros) sí requieren dicho consentimiento.

Según la jurisprudencia señala que el Código de niños adolescente no contempla reglas claras para el adolescente infractor reincidente, por ello supletoriamente se aplica el Código penal.

9.- En ese sentido; ¿De reincidir en algún ilícito penal el adolescente que anteriormente fue sancionado con la libertad restringida sería posiblemente internado debido a que esta medida socioeducativa no cumplió con su objetivo?

Dependerá el contexto de que lo realice a lo mejor el adolescente está por cumplir la mayoría de edad se debería considerar el contexto social en cometió los hechos.



FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

OBSERVACIÓN: La entrevista se realizó de forma virtual, no siendo factible la firma y sello del entrevistado.

Sin embargo el entrevistado corresponde A DAVID EUSEBIO LEÓN FLORES con CAH N° de 342

Activar V
Ve a Config

ANEXO 6

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Medidas socioeducativas frente a los delitos de violación sexual en menores, realizados por un adolescente en Lima norte 2019

Entrevistado/a

Apellidos y Nombres: Héctor Humberto, Hinostroza Huerta

Cargo/profesión/grado académico:

Juez Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

Objetivo general

Determinar los alcances de las medidas socioeducativas frente a delitos de violación sexual en menores realizados por un adolescente.

Según el artículo 163.4 del Código de Responsabilidad Penal Adolescente. – señala que la duración de las medidas socioeducativas va desde los 6 años hasta los 10 años: pues esto tratándose del caso en concreto, que es la edad del adolescente que varía entre 14 a 16 años en delitos de violación sexual en menor de edad seguida de muerte.

Activar
Ve a Confi

1.- En esa misma línea de ideas; ¿Cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas dentro del delito de violación sexual en menores seguida de muerte?

Los alcances de la medida socioeducativa dependen de cuál es la que se ha impuesto judicialmente, entiendo que por la gravedad (VLS seguida de muerte) sería internamiento, en ese caso, de haberse dispuesto una duración que supere la mayoría de edad del adolescente, puede ser trasladado a un ambiente especial de un Establecimiento Penitenciario, diferente al Centro Juvenil que se encarga inicialmente de la ejecución de la medida, de conformidad con el artículo 166 del CRPA.

↳

2.- En ese sentido: ¿De qué manera se busca integrar al adolescente y a su familia a un programa formativo?

El Centro Juvenil y el SOA pueden realizar planes de tratamiento individual del adolescente con colaboración de entidades públicas o privadas, y en lugares donde se pueda ejecutar por dichas entidades, puede disponerlo el Juez. Se trata de un enfoque restaurativo.

En la jurisprudencia se advierte en cuanto a las medidas socioeducativas que no restringen la libertad del adolescente infractor una de esas medidas socioeducativas es, de servicio a la comunidad, que se trata de que el adolescente debe cumplir barriendo la calle entre otras actividades

↳

3.- En su experiencia; ¿De no cumplir el adolescente infractor con su sanción de servicio a la comunidad se le puede modificar la medida por la de internación?

En principio, toda medida socioeducativa está sujeta a variación (positiva o negativa), en ese sentido, el incumplimiento de la medida impuesta sí puede dar lugar a una variación por una medida de internación de conformidad con el art. 155 del CRPA, sin embargo, se entiende que al haberse decidido por la imposición de servicios a la comunidad, no existe gravedad del hecho, por lo que, previamente puede incorporarse apercibimientos, requerimientos a padre y madres, apoyo interinstitucional para la ejecución de la medida, sin necesidad de realizar la variación directa por la internación; salvo que, en el lugar (zona) en que se dispuso su aplicación (problemas de ejecución directa), se haya dispuesto no como medida principal sino como ejecución de otra (entiéndase libertad restringida o libertad asistida), en cuyo caso, inclusive puede variarse sin necesidad de tantos requerimientos y apercibimientos sucesivos, por la medida de internación, cuya ejecución se condice con los fines queridos por el sistema de infracciones penales, ya que en un Centro Juvenil también se continúa con los programadas para la recuperación del adolescente a la sociedad.

Objetivo específico 1

Analizar los alcances de las medidas socioeducativas que limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho consumado en agravio de un menor de edad.

4.- ¿Cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas que limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho consumado en agravio de un menor de edad?

La ejecución propia de la medida en el Centro juvenil y las actividades para la recuperación del adolescente (art. 167 CRPA)

En el artículo 156 del código de responsabilidad penal adolescente se establece las medidas socioeducativas que son: 1. Amonestación, 2. Libertad asistida 3. Prestación de servicio a la comunidad, 4. Libertad restringida y 5 internaciones. Considerando que el Ministerio de Justicia está a cargo de los centros de rehabilitación.

5- ¿según su opinión; ¿Qué otro tipo de medidas se debe adoptar para complementar de las establecidas en artículo 156?

Existen medidas accesorias ya reguladas en el art. 157 del CRPA, adicionalmente, alguna otra que cumpla los fines de restauración de acuerdo al caso concreto.

Según la jurisprudencia señala con respecto a las medidas socioeducativas no restrictivas de la libertad del adolescente infractor, que por intermedio del estado se debe brindar orientación educativa.

6.- por ello y de acuerdo su larga experiencia; ¿La asistencia, participación diaria y obligatoria del adolescente infractor no interfieren en su rendimiento escolar?

Son complementarias y necesarias, su enfoque es diferente, no considero que interfieran en el rendimiento escolar, puesto que aun cuando se haya indicado la asistencia diaria y obligatoria, su ejecución por parte del Centro Juvenil se realiza en horario especial, y en todo caso, está sujeto a coordinación con dicha institución.

Objetivo específico 2

Analizar cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas que no limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho no consumado en agravio de un menor de edad.

De acuerdo al Código de Niño y Adolescentes art. 231 establece los tipos de sanciones para los adolescentes infractores, en el caso en concreto nos referimos a las sanciones socioeducativas que son: I.- amonestación II.- libertad asistida III.- prestación de servicios a la comunidad, y IV.- reparación directa de la víctima.

7.- En ese sentido; ¿Cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas que no limitan la libertad del adolescente infractor?

Las propias de cada medida, adicionalmente programas de recuperación del adolescente.

Según la doctrina, al referirse al tipo de medida socioeducativa, "prestación de servicios a la comunidad" señala que como requisito se debe tomar en cuenta el consentimiento del menor infractor, de no ser así se estaría afectando la salud mental del adolescente infractor por encontrarse en una etapa vulnerable.

8.- En su opinión; ¿considera usted que al aplicar este tipo de medida se debería tomar en cuenta el consentimiento del adolescente infractor?

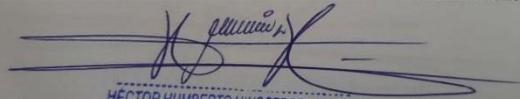
Toda medida socioeducativa se impone sin consentimiento del adolescente, pues por su naturaleza tiene en parte finalidad punitiva y en parte finalidad restauradora con alcance social, por lo tanto, no puede quedar a expensas del consentimiento del adolescente; en cambio, las medidas que se adopten con enfoque restaurativo (nótese perdón hacia la víctima, incorporación a programas especiales en caso no se imponga medida socioeducativa, entre otros) sí requieren dicho consentimiento.

Según la jurisprudencia señala que el Código de niños adolescente no contempla reglas claras para el adolescente infractor reincidente, por ello supletoriamente se aplica el Código penal.

9.- En ese sentido; ¿De reincidir en algún ilícito penal el adolescente que anteriormente fue sancionado con la libertad restringida sería posiblemente internado debido a que esta medida socioeducativa no cumplió con su objetivo?

Como toda decisión, está sujeta a la evaluación de los presupuestos para la internación, más aun si se tiene en cuenta que es una justicia especial que tiene en cuenta aspectos como el "principio de interés superior del niño", por ende, la reincidencia no implica *per se* la aplicación de la internación, pero sí tiene mucha fuerza la decisión; es decir, no es un factor determinante a priori pero sí importante.

Activar
Voz de



HÉCTOR HUMBERTO HINOSTROZA HUERTA
JUEZ (T)
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
SAN IGNACIO
PODER JUDICIAL - CSJLA.

ANEXO 8

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Medidas socioeducativas frente a los delitos de violación sexual en menores, realizados por un adolescente en Lima norte 2019

Entrevistado/a

Apellidos y Nombres: Abelardo, Vidal Torres

Cargo/profesión/grado académico:

Abogado, relator de la sala permanente de la Corte superior de justicia de Huaura.

Objetivo general

Determinar los alcances de las medidas socioeducativas frente a delitos de violación sexual en menores realizados por un adolescente.

Según el artículo 163.4 del Código de Responsabilidad Penal Adolescente. – señala que la duración de las medidas socioeducativas va desde los 6 años hasta los 10 años: pues esto tratándose del caso en concreto, que es la edad del adolescente que varía entre 14 a 16 años en delitos de violación sexual en menor de edad seguida de muerte.

Objetivo específico 1

Analizar los alcances de las medidas socioeducativas que limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho consumado en agravio de un menor de edad.

4.- ¿Cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas que limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho consumado en agravio de un menor de edad?

Con respecto a las medidas socioeducativas que limitan derechos en una infracción penal de violación los alcances deben llegar hasta la víctima con una resarsición y tratamiento especial para la víctima como para su familia.

En el artículo 156 del código de responsabilidad penal adolescente se establece las medidas

Objetivo específico 2

Analizar cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas que no limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho no consumado en agravio de un menor de edad.

De acuerdo al Código de Niño y Adolescentes art. 231 establece los tipos de sanciones para los adolescentes infractores, en el caso en concreto nos referimos a las sanciones socioeducativas que son: I.- amonestación II.- libertad asistida III.- prestación de servicios a la comunidad, y IV.- reparación directa de la víctima.

7.- En ese sentido; ¿Cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas que no limitan la libertad del adolescente infractor?

Los alcances de las medidas socioeducativas no limitativas de derechos son las mismas que contemplan en el código adicionalmente a la de reformación educacional.

Activar

Según la doctrina, al referirse al tipo de medida socioeducativa, "prestación de servicios a la comunidad" señala que como requisito se debe tomar en cuenta el consentimiento del menor infractor, de no ser así se estaría afectando la salud mental del adolescente infractor por encontrarse en una etapa vulnerable.

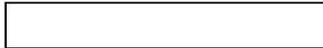
8.- En su opinión; ¿considera usted que al aplicar este tipo de medida se debería tomar en cuenta el consentimiento del adolescente infractor?

Considero que no ya que las medidas existe un lineamiento pero y de no existir pues si se debería tomar en cuenta.

Según la jurisprudencia señala que el Código de niños adolescente no contempla reglas claras para el adolescente infractor reincidente, por ello supletoriamente se aplica el Código penal.

9.- En ese sentido; ¿De reincidir en algún ilícito penal el adolescente que anteriormente fue sancionado con la libertad restringida sería posiblemente internado debido a que esta medida socioeducativa no cumplió con su objetivo?

Pues de reincidir el adolescente se debería tomar en cuenta la edad y si ya está próximo a cumplir la mayoría de edad debe ser conducido a un penal de adultos.



FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

OBSERVACIÓN: La entrevista se realizó de forma virtual, no siendo factible la firma y sello del entrevistado.

Sin embargo el entrevistado corresponde a, ABELARDO VIDAL TORREZ con CAH N°266

ANEXO 9

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Medidas socioeducativas frente a los delitos de violación sexual en menores, realizados por un adolescente en Lima norte 2019

Entrevistado/a

Apellidos y Nombres: ~~Neder~~, Zelaya Flores

Cargo/profesión/grado académico:

Fiscal de investigación preparatoria de la Corte de Justicia ~~del~~ Santa

Objetivo general

Determinar los alcances de las medidas socioeducativas frente a delitos de violación sexual en menores realizados por un adolescente.

Según el artículo 163.4 del Código de Responsabilidad Penal Adolescente. – señala que la duración de las medidas socioeducativas va desde los 6 años hasta los 10 años; pues esto tratándose del caso en concreto, que es la edad del adolescente que varía entre 14 a 16 años en delitos de violación sexual en menor de edad seguida de muerte.

Activar
Ve a Confi

1.- En esa misma línea de ideas; ¿Cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas dentro del delito de violación sexual en menores seguida de muerte?

Con respecto a las medidas socioeducativas en los delitos de violación sexual seguidas de muerte puedo decir los alcances deben llegar a promover las practicas a que se han planteado como son el cumplimiento de reformatión de los adolescente y su buen comportamiento a la sociedad.

2.- En ese sentido: ¿De qué manera se busca integrar al adolescente y a su familia a un programa formativo?

A través del estado se debe buscar integrar al adolescente y a sus familiares para que puedan ser personas de bien con el único objetivo de resocializar al adolescente

infractor a ley penal y también a sus familiares para que puedan encaminarse por las sendas del bien.

En la jurisprudencia se advierte en cuanto a las medidas socioeducativas que no restringen la libertad del adolescente infractor una de esas medidas socioeducativas es, de servicio a la comunidad, que se trata de que el adolescente debe cumplir barriendo la calle entre otras actividades

3.- En su experiencia; ¿De no cumplir el adolescente infractor con su sanción de servicio a la comunidad se le puede modificar la medida por la de internación?

Considero que no debe cambiar o modificar la medida ya que por el tema de la gravedad de los hechos una medida de servicio a la comunidad son consideradas faltas.

Objetivo específico 1

Analizar los alcances de las medidas socioeducativas que limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho consumado en agravio de un menor de edad.

Activar
Ve a Confi

□

4.- ¿Cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas que limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho consumado en agravio de un menor de edad?

Las medidas socioeducativas que limitan derechos en una infracción penal de violación los alcances deben llegar hasta la víctima con una resarsición y tratamiento especial para la víctima como para su familia.

En el artículo 156 del código de responsabilidad penal adolescente se establece las medidas socioeducativas que son: 1. Amonestación, 2. Libertad asistida 3. Prestación de servicio a la comunidad, 4. Libertad restringida y 5 Internaciones. Considerando que el Ministerio de Justicia está a cargo de los centros de rehabilitación.

5- ¿según su opinión; ¿Qué otro tipo de medidas se debe adoptar para complementar de las establecidas en artículo 156?

En mi opinión solo se debe mejorar las medidas ya existentes asimismo repotenciar los especialistas en salud mental.

Según la jurisprudencia señala con respecto a las medidas socioeducativas no restrictivas de la libertad del adolescente infractor, que por intermedio del estado se debe brindar orientación educativa.

6.- por ello y de acuerdo su larga experiencia; ¿La asistencia, participación diaria y obligatoria del adolescente infractor no interfieren en su rendimiento escolar?

Si he visto que en algunos casos se han visto disminuidos sus rendimientos ya que por las deficiencias existentes en centros de rehabilitación.

Objetivo específico 2

Analizar cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas que no limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho no consumado en agravio de un menor de edad.

Activar
Ve a Cor

De acuerdo al Código de Niño y Adolescentes art. 231 establece los tipos de sanciones para los adolescentes infractores, en el caso en concreto nos referimos a las sanciones socioeducativas que son: I.- amonestación II.- libertad asistida III.- prestación de servicios a la comunidad, y IV.- reparación directa de la víctima.

7.- En ese sentido; ¿Cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas que no limitan la libertad del adolescente infractor?

Los alcances son las mismas contempladas en el código de niños adicionalmente por otras disposiciones contempladas en la ley.

Según la doctrina, al referirse al tipo de medida socioeducativa, "prestación de servicios a la comunidad" señala que como requisito se debe tomar en cuenta el consentimiento del menor

infractor, de no ser así se estaría afectando la salud mental del adolescente infractor por encontrarse en una etapa vulnerable.

8.- En su opinión; ¿considera usted que al aplicar este tipo de medida se debería tomar en cuenta el consentimiento del adolescente infractor?

No, ya que las medidas existe un lineamiento pero y de no existir pues si se debería tomar en cuenta.

Según la jurisprudencia señala que el Código de niños adolescente no contempla reglas claras para el adolescente infractor reincidente, por ello supletoriamente se aplica el Código penal.

9.- En ese sentido; ¿De reincidir en algún ilícito penal el adolescente que anteriormente fue sancionado con la libertad restringida sería posiblemente internado debido a que esta medida socioeducativa no cumplió con su objetivo?

Toda decisión, está sujeta a la evaluación de los presupuestos para la internación, más aun si se tiene en cuenta que es una justicia especial que tiene en cuenta aspectos como el "principio de interés superior del niño", por ende, la reincidencia no implica per se la aplicación de la internación, pero si tiene mucha fuerza la decisión; es decir, no es un factor determinante a priori pero si importante.

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

OBSERVACIÓN: La entrevista se realizó de forma virtual, no siendo factible la firma y sello del entrevistado.

Sin embargo el entrevistado corresponde NEDER HERNESTO ZELAYA FLORES con CAH N°3456

ANEXO 10

CUADROS DE ANALISIS DE HALLAZGOS

Título: Las medidas socioeducativas frente a los delitos graves de violación sexual realizados por un adolescente en Lima Norte 2019

Título: Las medidas socioeducativas frente a los delitos graves de violación sexual realizados por un adolescente en Lima Norte 2019

<u>Objetivo General</u>	
Determinar los alcances de las medidas socioeducativas frente a los delitos graves de un menor de edad realizados por un adolescente	
INDICACIONES	HALLAZGOS
MARCO TEORICO	CIDH) (2018) “plantea un informe sobre la Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas donde se estableció que la política de justicia juvenil penal debe tener un enfoque preventivo en lugar de un objeto meramente retributivo” (p. 31)
Ámbito Internacional (revista indexada)	
Ámbito Nacional (tesis)	Cueva (2016) Implementar el trabajo dentro del Código de los niños y adolescentes, con las debidas restricciones legales, como una medida socioeducativa, uno de los fines de resocialización del menor infractor. Señalando que se busca prevenir el índice delincucional. (p.18)

MARCO CONCEPTUAL	HALLAZGOS
Derecho comparado (doctrina)	El Mundo (2018) para dar una mejor definición con mayor complejidad para referirnos a los delitos de violación sexual en menores debemos referirnos a dos hechos que se suscitan, por un lado, a un hecho consumado y por otro lado un hecho no consumado (tentativa). Cuando ocurren estos dos hechos pues el más grave es el consumado por la violencia causada sin embargo el grado de tentativa también puede dejar secuelas traumáticas. (p.6)
Ley (nacional)	El artículo 159 del Código de Niños y Adolescentes, establece las medidas socioeducativas, que; “el ente encargado de velar por las medidas socioeducativas está a cargo de la corte superior, [...], y que el registro es de carácter confidencial”, (p.19)

GUIAS DE FUENTE DOCUMENTAL	Hallazgos
Proyecto de ley (Nacional)	En cuanto a los alcances de las medidas socioeducativas frente a los delitos de violación sexual en menores realizados por un adolescente se puede ver claramente que siempre se pretende dar solución partiendo por incrementar las penas, entonces si esto sería la solución los índices de infracciones delincuenciales juveniles se habrían solucionado o al menos el índice de la delincuencia juvenil habrá bajado pero por el contrario se ha vuelto un problema social donde el estado debe enfocar buscando otras estrategias de solución.
Informe Nacional (Bice)	Como se puede apreciar con respecto a los delitos que merecen privación de libertad llámense dentro recaen los delitos de violación sexual en menores que merecen dichas penas de privación de libertad por un lado se busca una resocialización cuando no existe ambientes adecuados para tales fines tal como lo demuestra este informe. (p.2)

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los alcances de las medidas socioeducativas que no limitan la libertad del adolescente frente a los delitos graves. De menor de edad

MARCO TEORICO	Hallazgos
Ámbito Internacional (tesis)	Barbero (2015) hace un análisis los programas de atención a los menores en infracción a la ley penal y en cuanto a los presupuestos que regulan la infracción penal basándose en dos elementos que son: uno si se están respetando las disipaciones morales y la segunda si cumplen con los objetivos punitivos y socioeducativos que expresan la instancia judicial. (p.55)
Ámbito Nacional (tesis)	Montalvo (2017) hace un en la eficacia en el cumplimiento de la medida socioeducativa de prestación de servicio a la comunidad que ejecutan los gobiernos locales en la reinserción en la sociedad de los adolescentes infractores a la ley penal. Por lo que el estudio establece como parte de una de sus conclusiones; que existe una deficiencia en el cumplimiento de la medida socioeducativa de prestación de servicio a la comunidad; de lo dicho por el autor vemos que las medidas socioeducativas de servicio a la comunidad existen deficiencias (p.161).

MARCO CONCEPTUAL	Hallazgos
Derecho comparado (ley)	El Código de la infancia y de la adolescencia (2006) Colombia, estipula en su art. 177 apartado 6. La privación de libertad en centro de atención especializado. Las sanciones previstas en el presente

	<p>artículo se cumplirán en programas de atención especializados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y deberán responder a lineamientos técnicos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</p>
<p>Doctrina nacional (Derecho & Sociedad)</p>	<p>Chang. (2012) Hace un análisis sobre la responsabilidad penal del menor, considerando que son temas polémicos y, en estricto, se remonta a hablar de la naturaleza de lo que llama las medidas socioeducativas que se supone buscan rehabilitar al adolescente infractor, es decir, las medidas que buscan reinsertarlo en la sociedad para evitar que en un futuro, cuando el adolescente sea mayor, realice comportamientos que están alejados de lo que la sociedad busca que cualquier “ciudadano de bien” (p. 4)</p>

GUIAS DE FUENTE DOCUMENTAL	Hallazgos
<p>Informe (IIN) Organismo Especializado de la Organización de los Estado Americanos (OEA)</p>	<p>Del informe se resalta con respecto medidas socioeducativas limitativas de derecho que esta medida se debe tomar como una excepción mas no como un regla; sin embargo las legislaciones lejos de considerar estas opciones más bien lo toman como una solución al incrementar dichas penas en los centros de rehabilitación juvenil.</p>
<p>Casación N° 3251 (Sullana)</p>	<p>Como se puede apreciar en el considerando 7 de dicha casación que la sala suprema consideró erróneo la aplicación del art 234 del CNA donde tipifica la libertad restringida por el delito contra el pudor revocando dicha libertad y ordenó reconsiderar por una pena de internación de la libertad del adolescente</p>

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas que limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho no consumado en agravio de un menor de edad.

MARCO TEORICO	Hallazgo
Antecedente Internacional (tesis)	Añasco (2018) analiza la propuesta del proyecto de reforma al inciso tercero del artículo 382 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que señala cambios con respecto a las medidas de reinserción de derecho que privan la libertad del adolescente infractor ya que no se estaría garantizando un debido proceso con respecto a la finalidad de la medida resocializadora, y respecto a sus conclusiones la autora señala que el Estado de Ecuador su Constitución Política establece los derechos y justicia, de en ese sentido las autoridades administrativas, judiciales deben guardar coherencia en las decisiones que tomen respecto a los adolescentes infractores (p. 76)
Antecedente Nacional (Tesis)	Sánchez (2016) hace un análisis de la eficacia de las medidas resocializadoras en menores infractores a ley penal en un centro juvenil, por ello que en una de sus conclusiones señala que; el 65% de los encuestados opina que las medidas socioeducativas son poco eficaces mientras que el 34% opina que las medidas socioeducativas son ineficaces; de lo dicho por el autor vemos que los centros de rehabilitación carecen un gran problema dichos problemas son que las medidas socioeducativas no están dando sus frutos (p.75).

MARCO CONCEPTUAL	Hallazgo
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (informe)	Define como aquel contactos e interacciones entre un menor de 18 años con otra menor de edad también cuya finalidad es obtener una gratificación sexual y/o estimularse sexualmente el mismo o a otra persona. (p.18).

Doctrina (Nacional)	Amoretti (2019) añade que; “en casos de violación sexual de un adolescente contra otro menor en cuanto a su cumplimiento de sanción impuesta este tiene que cumplir la mayoría de edad para ser trasladado a un penal común

GUIAS DE FUENTE DOCUMENTAL	Hallazgos
Decreto Ley N° 1348 (código de responsabilidad penal adolescente)	Por ello decimos con referencia a las medidas socioeducativas que no limitan derecho que son insuficientes esto de acuerdo a nuestra investigación. Revisados por informes, doctrinas, tesis entre otros medios que nos permitió recabar información verídica con respecto a este tema.
Jurisprudencia	Con respecto a las medidas socioeducativas que no limitan a libertad de un hecho de violación sexual, esta jurisprudencia señala que ante un hecho donde se llegue a comprobar que ambos adolescentes realizan un coito con mutuo acuerdo el juzgador debe considerar la gravedad de los hechos y de no existir graves lesiones en la víctima el juzgador debe considerar cambiar la pena de restricción de libertad por una de amonestación dejando claro que pese al cometido no se llegó a una gravedad.

GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

OBJETIVO GENERAL

Determinar los alcances de las medidas socioeducativas frente a delitos graves de violación sexual en menores realizados por un adolescente.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANALISIS DEL CONTENIDO	PONDERAMIENTO
<p>Análisis de fuente documental (Proyecto de ley N°2465/2017-CR)</p>	<p>Ley que modifica los arts. 236 y 237 del C.N.A. Art. 1. Objeto y finalidad de la ley La presente ley tiene por objeto incrementar la duración de la sanción para los adolescentes cuando sean sujetos activos en la realización de un acto reprochable por la sociedad y calificado como delitos o falta efectos de reducir la tasa de criminalidad y brindar a los niños niñas y adolescentes una protección garantista, lo cual se encuentra fundamentado en su condición de sujeto de derecho y en la convención de derecho humanos.</p>	<p>En la presente ley hace notar claramente que como primera solución a un problema es incrementado las penas, cuando en los informes de la administración de justicia juvenil señala que, ni siquiera existes buenos centros de rehabilitación y los centros de rehabilitación existentes están con una sobrepoblación por ello que el problema creemos que no está en incrementar las penas si no en la contención, prevención del delito esto referido a los tipos de medida socioeducativa existentes en nuestra legislación en especial con este proyecto de ley.</p>	<p>Por ello en cuanto a los alcances de las medidas socioeducativas frente a los delitos de violación sexual en menores realizados por un adolescente se puede ver claramente que siempre se pretende dar solución partiendo por incrementar las penas, entonces si esto sería la solución los índices de infracciones delincuenciales juveniles se habrían solucionado o al menos el índice de la delincuencia juvenil habrá bajado pero por el contrario se ha vuelto un problema social donde el estado debe enfocar buscando otras estrategias de solución.</p>
<p>Análisis de fuente documental (Informe Nacional Bice)</p>	<p>Insuficiente Aplicación de medidas alternativas a la privación de liberta. El diagnostico se enmarco de los esfuerzos del Estado peruano en diseñar e implementar políticas de mejora de los servicios en general y de la justicia penal juvenil en particular al haber identificado como problema central "insuficiencia e inadecuados servicios de reinserción social para adolescente en conflicto con la ley penal.</p>	<p>Como se puede apreciar en dicho informe las existentes deficiencias en cuanto a las medidas socioeducativas referidas a las limitativas de derecho el problema existente es la sobrepoblación de los centros de rehabilitación asimismo en las infraestructuras de los propios centros de rehabilitación.</p>	<p>Como se puede apreciar con respecto a los delitos que merecen privación de libertad llámense dentro recaen los delitos de violación sexual en menores que merecen dichas penas de privación de libertad por un lado se busca una resocialización cuando no existe ambientes adecuados para tales fine tal como lo demuestra este informe.</p>

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los alcances de las medidas socioeducativas que limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho consumado en agravio de un menor de edad.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANALISIS DEL CONTENIDO	PONDERAMIENTO
<p>Informe (IIN) Organismo Especializado de la Organización de los Estado Americanos (OEA)</p>	<p>En su informe señala que a la hora de dictar la sentencia definitiva, la estipulación de la privación de libertad como sanción penal adolescente, debe ser la excepción y no la regla, con el objetivo de cumplir con el principio de excepcionalidad, que impone restringir la libertad de los adolescentes. (p. 85)</p>	<p>En el presente informe hace referencia a las medidas limitativas de derecho del adolescente señalando que la privación de la libertad debe ser una excepción mas no una regla, por ello se señala que se debe tomar el principio de excepcionalidad que impone restringir la libertad de los adolescentes.</p>	<p>Del informe se resalta con respecto medidas socioeducativas limitativas de derecho que esta medida se debe tomar como una excepción mas no como un regla; sin embargo las legislaciones lejos de considerar estas opciones más bien lo toman como una solución al incrementar dichas penas en los centros de rehabilitación juvenil.</p>
<p>Casación N° 3251 (Sullana)</p>	<p>Que, siendo ello así, corresponde evaluar las circunstancias de cada caso, como son la personalidad del adolescente, salud emocional, nivel educativo, familiar y sociocultural, etc. conforme al artículo 230 del Código de los Niños y Adolescentes;</p>	<p>Como se puede apreciar en la casación con respecto al delito contra el pudor lo cual el hecho no fue del todo consumado pero que si hubo una intención la sala suprema consideró utilizar supletoriamente el código penal y por ello declarar fundada dicha casación para que la sala incremente la pena a dicho adolescente.</p>	<p>Como se puede apreciar en el considerando 7 de dicha casación que la sala suprema consideró erróneo la aplicación del art 234 del CNA donde tipifica la libertad restringida por el delito contra el pudor revocando dicha libertad y ordenó reconsiderar por una pena de internación de la libertad del adolescente</p>

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cuáles son los alcances de las medidas socioeducativas que no limitan la libertad del adolescente en un delito de violación sexual de hecho no consumado en agravio de un menor de edad.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANALISIS DEL CONTENIDO	PONDERAMIENTO
<p>Decreto Ley N° 1348 (código de responsabilidad penal adolescente)</p>	<p>Respecto de las medidas que se regulan la presente norma, se han reconocido las siguientes: No privativas de libertad.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Amonestación b) Libertad asistida c) Prestación de servicio a la comunidad d) Libertad restringida 	<p>Con respecto a las medidas socioeducativas que no limitan la libertad son 4: y con estos tipos de medidas se busca solucionar los problemas sociales de los adolescentes ya que según los últimos reportes la justicia juvenil se ha convertido en los últimos años un problema para cada país y con este tipo de medidas se busca dar soluciones. Lo cual consideramos que son insuficientes basado en las investigaciones que he realizado.</p>	<p>Por ello decimos con referencia a las medidas socioeducativas en limitativa de derecho que son insuficientes esto de acuerdo a nuestra investigación. Revisados por informes, doctrinas, tesis entre otros medios que nos permitió recabar información verídica con respecto a este tema.</p>
<p>Jurisprudencia</p>	<p>Infracción: violación sexual. Determinación de medida socioeducativa atendiendo informe psicológico y manifestación de la víctima: <i>“La determinación judicial de la medida comprende el establecimiento por parte del juzgador de un marco punitivo, abarcando las circunstancias atenuantes y agravantes, precisando la medida aplicable en correlación con los principios de legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad, por cuanto: la medida socio educativa aplicable conforme a la gravedad de los hechos a criterio del juzgador es de AMONESTACIÓN...”.</i></p>	<p>La presente jurisprudencia hace referencia a la infracción penal de violación sexual en menores señalando que dicha medida comprende el establecimiento por parte del juzgador refiriéndose la marco punitivo de las circunstancias atenuantes y agravantes precisando la medida aplicable de acuerdo a los hechos en otras palabras quiere decir que por falta de hechos razonables debe aplicarse la menor pena o bajo el principio de presunción de inocencia,</p>	<p>Con respecto a las medidas socioeducativas que no limitan a libertad de un hecho de violación sexual, esta jurisprudencia señala que ante un hecho donde se llegue a comprobar que ambos adolescentes realizan un coito con mutuo acuerdo el juzgador debe considerar la gravedad de lo hechos y de no existir graves lesiones en la víctima el juzgador debe considerar cambiar la pena de restricción de libertad por una de amonestación dejando claro que pese al cometido no se llegó a una gravedad.</p>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.2 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guías de Fuente Documental**
 1.4 Autor de Instrumento: Hebert Alfonso Abanto Alcántara

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

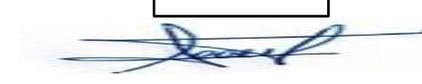
CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %



Lima, 27 de junio 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Santisteban Llontop Pedro
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657

ANEXO 11

FUENTES DE GUIAS DOCUMENTAL ENCONTRADO

N° 1. Proyecto de ley N° 2465/2017-CR

 <p>PERU CONGRESO REPUBLICA</p>	<p>MARIA ÚRSULA INGRID LETONA PEREYRA "Año del Niño, y la Escondidilla No. 91"</p>
<p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO</p> <p>22 FEB 2018</p> <p>RECIBIDO</p> <p>Firma  Hora 16:00 H</p>	<p>Proyecto de Ley N° <u>2455/2017-CR</u></p> <p>LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 236° Y 237° DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES INCREMENTANDO A QUINCE AÑOS LA DURACIÓN DE LA SANCIÓN DE INTERNACIÓN PARA ADOLESCENTES CUYA EDAD ES DE 16 Y MENOS DE 18 AÑOS</p>
<p>La Congresista que suscribe, María Úrsula Letona Pereyra, integrante del grupo parlamentario de Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y conforme con lo que establecen los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente proyecto de ley.</p>	
<p>I. FÓRMULA LEGAL</p>	
<p>LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 236° Y 237° DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES INCREMENTANDO A QUINCE AÑOS LA DURACIÓN DE LA SANCIÓN DE INTERNACIÓN PARA ADOLESCENTES CUYA EDAD ES DE 16 Y MENOS DE 18 AÑOS</p>	
<p>Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley</p>	
<p>La presente Ley tiene por objeto incrementar la duración de la sanción para los adolescentes cuando sean sujetos activos en la realización de un acto reprochable por la sociedad y calificado como delito o falta a efectos de reducir la tasa de criminalidad y brindar a los niños, niñas y adolescentes una protección garantista, lo cual se encuentra fundamentado en su condición de sujeto de derecho y en la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>	
<p>Artículo 2. Modificación de los artículos 236° y 237° del Código de los Niños y Adolescentes</p>	
<p>Modifícase los artículos 236 y 237 del Código de los Niños y Adolescentes, cuyos textos en lo sucesivo serán los siguientes:</p>	
<p>"Artículo 236.- Duración de la internación</p>	

N° 2. Informe bice a cargo de la administración juvenil de Lima (2012)

3. Insuficiente aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad

El Diagnostico se enmarcó dentro de los esfuerzos del Estado peruano en diseñar e implementar políticas de mejora de los servicios en general y de justicia penal juvenil en particular, al haber identificado como problema central **"Insuficientes e Inadecuados Servicios de Reinserción Social para los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (ACL) en el Sistema de Administración de Justicia Penal Juvenil"**.

Esta situación detectada tiene impacto en lo indicado por la Defensoría del Pueblo en el Informe Adjuntía 001-2011-DP-ADHPD, que recoge la cifra de 656 adolescentes varones privados de libertad en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación "Lima" (CJDR - ex Maranguita) a diciembre de 2010, superando ampliamente la cifra de cupos de la instalación 370, evidenciando la sobrepoblación existente. Asimismo en el Informe se recogió la impresión del propio personal del CJDR "Lima", quienes indicaron como principales problemas advertidos: sobrepoblación, deficiente infraestructura y carencia de personal.

A este respecto, instamos al gobierno peruano de no demorar en poner **el proyecto** mencionado en ejecución, encontrándose detenido desde mayo del 2011.

N°3. Informe de la OEA

v



Entonces a la hora de dictar la sentencia definitiva, la estipulación de la privación de libertad como sanción penal adolescente, debe ser la excepción y no la regla, con el objetivo de cumplir con el principio de excepcionalidad, que impone restringir la libertad de los adolescentes. En este sentido, los Estados tienen la obligación de establecer alternativas a la privación de la libertad como sanción para los adolescentes declarados culpables de infringir las leyes penales,

con lo cual se ve reflejado en todas las legislaciones estudiadas, aunque en algunos casos se deja a la competencia de la autoridad administrativa, no solo la ejecución de la misma, sino también la definición de los institutos y su marco regulatorio, como se estudiará en mayor profundidad en el próximo capítulo.

N° 4 Casación 3251-2017 (Sullana)

SÉTIMO.- Que, siendo ello así, corresponde evaluar las circunstancias de cada caso, como son la personalidad del adolescente, salud emocional, nivel educativo, familiar y sociocultural, etc. conforme al artículo 230 del Código de los Niños y Adolescentes; que si bien la Sala de Vista pone énfasis en desarrollar la excepcionalidad de la medida socio-educativa de internación; sin embargo, no establece qué circunstancias rodean al menor infractor que lo haga merecedor de dicha excepcionalidad máxime si la conducta desplegada por este se encuentra tipificada por el artículo 176-A del Código Penal, la reprime con pena no menor de siete ni mayor de diez años, siendo ello así es menester evaluar lo precedentemente mencionado a los efectos de emitir un pronunciamiento acorde y con ello proceder a estimar o desestimar la demanda; por lo que corresponde amparar la causal procesal contenida en el artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Perú. -----

N° 5 Decreto Legislativo N° 1348

2. Respecto de las medidas que se regulan en la presente norma, se ha reconocido las siguientes:

1. **No privativas de libertad:**
 - a. Amonestación;
 - b. Libertad asistida;
 - c. Prestación de servicios a la comunidad; y,
 - d. Libertad restringida

N°6 Jurisprudencia

- C) **INFRACCIÓN: VIOLACIÓN SEXUAL.**
Determinación de medida socioeducativa atendiendo informe psicológico y manifestación de la víctima.

Tema Apreciable:

“La determinación judicial de la medida comprende el establecimiento por parte del juzgador de un marco punitivo, abarcando las circunstancias atenuantes y agravantes, precisando la medida aplicable en correlación con los principios de legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad, por cuanto: la medida socioeducativa aplicable conforme a la gravedad de los hechos a criterio del juzgador es de AMONESTACIÓN...”.